CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-1320-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA

"AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 2 Y 3 DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL PARAÍSO, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2017

TOMO I DE I

AREQUIPA - PERÚ

17 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

012202421320000

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-1320-SCE

"AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 2 Y 3 DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL PARAÍSO, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA – AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Demora en absolver consultas y en la obtención de autorización de pase de canal, generó la aprobación de ampliación de plazo n.os 2 y 3, ocasionando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por s/ 84 829,78 en perjuicio de la Entidad.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIÓN**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-1320-SCE

"AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 2 Y 3 DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL PARAÍSO, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA – AREQUIPA"

PERIODO: DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Joya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1320-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 081-2024-MDLJ/OCI de 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 de la ejecucion de la obra "Mejoramiento, Ampliación del servicio de agua potable y desagüe en el Asentamiento Humano El Paraíso, Distrito de La Joya - Arequipa – Arequipa", se realizó en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad a evaluar, es si la Municipalidad Distrital de La Joya a traves de sus funcionarios y/o servidores, habría incurrido en demora al absolver consultas del contratista y obtener la autorizacion de pase de canal por parte de la Entidad, respecto a la obra: "Mejoramiento, Ampliación del servicio de agua potable y desagüe en el asentamiento humano El Paraíso, Distrito de la Joya - Arequipa – Arequipa", situación que habria tenido como consecuencia la aprobación de ampliaciones de plazo nos 2 y 3, ocasionando el reconocimiento de mayores gastos generales en perjuicio de la Entidad por el monto de S/ 84 829,78, al respecto se debe indicar que se suscribió el contrato de 23 de diciembre de 2015[1], por el monto de S/ 2 220 966,18 con un plazo de ejecución contractual de 105 días calendarios y bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, durante la ejecución de la Obra, se produjeron dos (2) paralizaciones, así como cinco (5) ampliaciones de las cuales cuatro (4) fueron aprobadas, asimismo, se realizó el adicional de obra n.° 1.

[1] De conformidad al contrato ubicado en el buscador de procesos del SEACE en la pagina web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml; sin embargo, se evidencia que el contrato en el apéndice n.° 4 alcanzado por la Entidad tiene fecha de 11 de noviembre de 2016.

Alcance

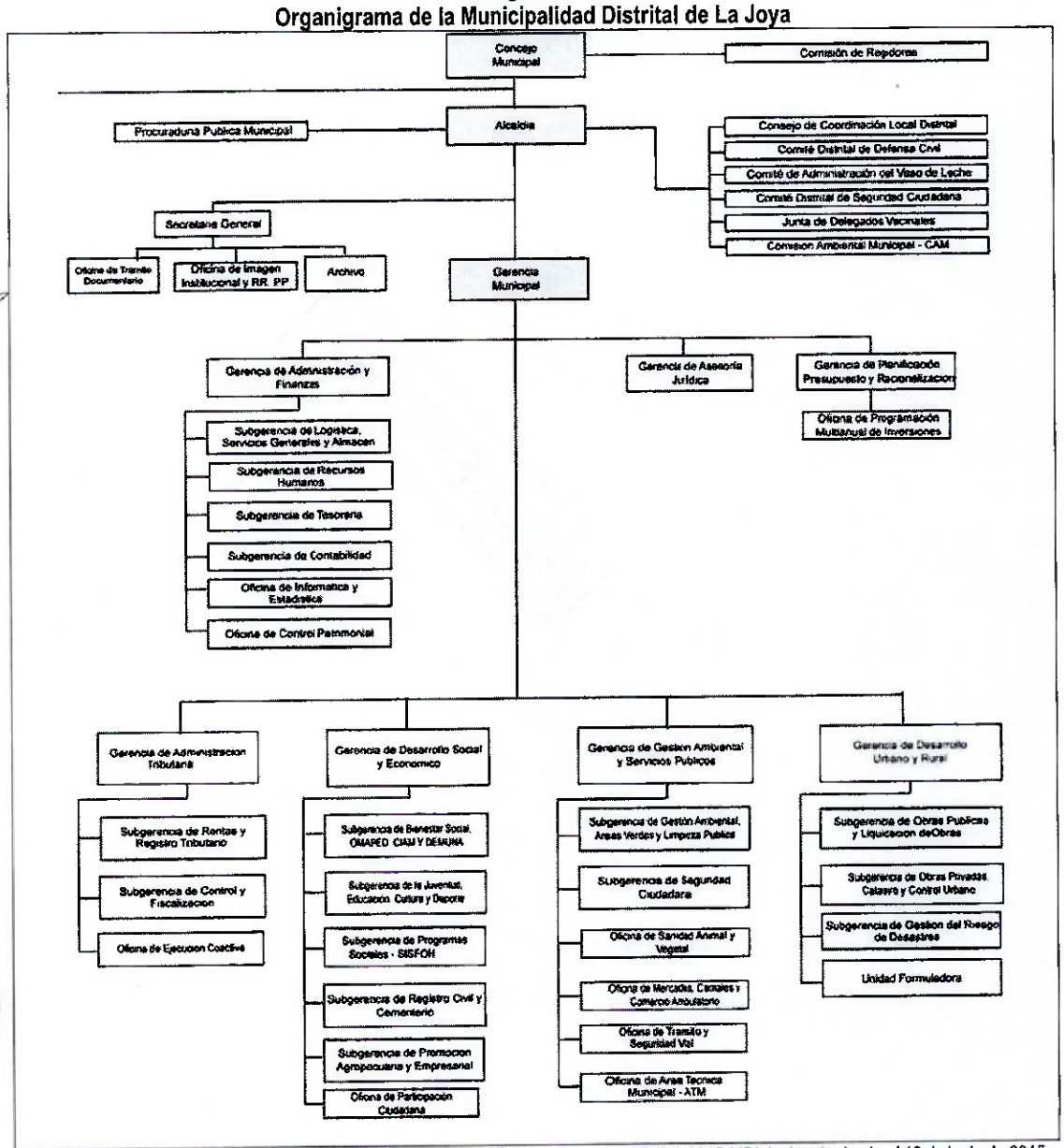
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 julio de 2017, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Joya pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Joya:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Joya



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ, vigente desde el 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 48).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DEMORA EN ABSOLVER CONSULTAS Y EN LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PASE DE CANAL, GENERÓ LA APROBACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO N^{OS} 2 Y 3, OCASIONANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 84 829,78 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0117-2015-MDLJ/GM de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, la Municipalidad Distrital de La Joya, en adelante la **"Entidad"**, aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y desagüe en el Asentamiento Humano El Paraíso, Distrito de La Joya, Arequipa – Arequipa", en adelante la **"Obra"**, por un plazo de ejecución de 105 días calendarios.

En tal sentido, la Entidad, el 3 de noviembre de 2015 convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 005-2015-MDLJ/LP de 23 de diciembre 2015 **(Apéndice n.° 4)**, con un valor referencial de S/ 2 220 966,18, bajo el sistema de contratación de suma alzada, para la ejecución de la Obra, siendo adjudicada al Consorcio Atlanta[2] el 7 de diciembre de 2015, en adelante el **"Contratista"**, suscribiéndose el contrato n.° 05-2015-MDLJ/LP de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 2 220 966,18 incluido IGV, con un plazo de ejecución de 105 días calendario.

Al respecto, de la verificación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad[3] , referente a la "Obra" se ha evidenciado actos que contravienen al marco de la norma, como es el retraso injustificado por parte de la Entidad a través de la jefa del Departamento de Obras Públicas, Paola Malena Palomino Mejía[4] y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edinson Ricardo Pacheco Andrade[5], al demorar en absolver las consultas realizadas por el contratista fuera del plazo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al demorar, en obtener la autorización de pase del canal, siendo responsabilidad de la Entidad, la obtención de las autorizaciones para la ejecución de la Obra según lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lo expuesto contravino los artículos 153° y 196° del reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado[6], tales hechos ocasionaron las ampliaciones de plazo n.^{os} 2 y 3, siendo aprobadas mediante las resoluciones de Gerencia Municipal n.^{os} 044-2016-MDLJ de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 5)** y 071-2016-MDLJ de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 6)**,

[2] Conformado por: Grusa S.R.L. con RUC 20445254615 y Constructora Atlanta E.I.R.L. con RUC 20445582973.
[3] Documento entregado por la Entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y recepcionada el 13 de octubre de 2023.
[4] Contrato administrativo de servicios n.° 067-2016-MDLJ de 1 de marzo del 2016 **(Apéndice n.° 45)**, es necesario mencionar que el contrato en mención solo obra como único sin adendas y en copia simple, según lo informado por la oficina de Archivo central a través del informe n.° 114-2024-ARCH/MDLJ de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, en el cual se adjunta la impresión de registro de Trabajadores, pensionistas y otros Prestadores de servicios **(Apéndice n.° 45)**.
[5] Designación con Resolución de Alcaldía n.° 17-2016-MDLJ de 1 de febrero del 2016 **(Apéndice n.° 46)** y cese con Resolución de Alcaldía n.° 180-2016-MDLJ de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 46)**.
[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 13 de febrero de 2009 y modificatorias.

respectivamente, lo que conllevó al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por el monto de **S/ 84 829,78.**

La situación expuesta, ha sido generada por la Entidad a través de **Edinson Ricardo Pacheco Andrade**, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien demoró en adoptar acciones conducentes a la absolución de consultas y autorización para el pase de la red de alcantarillado que atraviesa el canal de riego y **Paola Malena Palomino Mejía**, jefa del Departamento de Obras Públicas, quien omitió en realizar acciones conducentes a la absolución de consultas y autorización para el pase de la red de alcantarillado que atraviesa el canal de riego, a pesar que tomaron conocimiento de la problemática oportunamente a través de las cartas n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ[7] de 25 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 8)** y n.° 002-2016-LYPL/SO-MDLJ[8] de 26 de febrero de 2016[9] **(Apéndice n.° 12)**, mediante las cuales la Supervisora de Obra remite a la Entidad el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 8)** y los planos de replanteo de la red de alcantarillado, respectivamente, ocasionando la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 y por ende el reconocimiento y pago de mayores gastos generales en perjuicio de la Entidad, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
CALCULO DEL PERJUICIO

Item	Descripción	Monto S/	Comentario
1	Mayores Gastos generales por ampliación de plazo n.° 2	47 913,40[10]	Se generó por demora en absolver consultas del contratista de informe de compatibilidad y planos de replanteo presentados el 26 de febrero de 2016 en la Entidad.
2	Mayores Gastos generales por ampliación de plazo n.° 3	23 976,24[11]	Se generó por demora en obtener la autorización por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua para la ejecución de trabajos en el canal de regadío, que fue solicitada por el Contratista y la Supervisora de Obra a la Entidad mediante informe de compatibilidad presentado en la Entidad el 26 de febrero de 2016.
	Sub total	71 889,64	
	IGV	12 940,14	
	Total	**84 829,78**	

Fuente: Liquidación de Obra, entregado por la Supervisora de Obra a la Entidad mediante informe n.° 02-2017-LYPL/SO-MDLJ de 9 de marzo de 2017 **(Apendice n.° 41).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo señalado precedentemente, se describe con mayores detalles a continuación:

Datos de la ejecución de la Obra

El cómputo del plazo de ejecución de la obra inició el 17 de febrero de 2016, según consta en el asiento n.° 1 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)** del Residente; posteriormente, durante la ejecución de obra se produjeron paralizaciones, ampliaciones de plazo y adicionales de obra, tal como se resumen en el siguiente cuadro:

[7] Documento entregado por la entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 y recepcionada el 13 dè octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10).**
[8] Documento entregado por la entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 y recepcionada el 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10).**
[9] Precisar que el documento en mención solo obra en copia simple, según lo informado por la oficina de Archivo Central a través del informe n.° 129-2024-ACR-ARCH/MDLJ de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
[10] Monto de gastos generales según liquidación de obra.
[11] Monto de gastos generales según liquidación de obra.

CUADRO N° 2
FICHA TÉCNICA DE LA OBRA

DEL CONTRATISTA			
EMPRESA	: CONSORCIO ATLANTA		
	CONFORMADO POR GRUSA S.R.L. Y CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.		
RUC N°	: SIENDO EL OPERADOR TRIBUTARIO CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L. 20445582973		
DOMICILIO LEGAL	: MZ 12 LOTE 61 URB. LOS HEROES ANCASH – SANTA – NUEVO CHIMBOTE		
REPRESENTANTE LEGAL	: JAIME MIGUEL OCHOA SAAVEDRA		
DNI REPRESENTANTE LEGAL	: 32886117		
DE LA SUPERVISIÓN			
SUPERVISORA	ING. LOURDES YANINA PAZARA LOAYZA CIP 12495		
PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL			
ENTREGA DE TERRENO	16/02/2016	DOCUMENTO:	ACTA DE ENTREGA DE TERRENO
INICIO DE OBRA	17/02/2016	DOCUMENTO:	ACTA DE INICIO DE OBRA
PLAZO DE EJECUCIÓN	105 DÍAS CALENDARIO	DE ACUERDO A CONTRATO SUSCRITO	
FECHA PREVISTA DE TÉRMINO DE OBRA	31/05/2016		
AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1	0 DÍAS	SE DESAPRUEBA CON ASIENTO N° 94 DE LA SUPERVISORA DE OBRA DE 28 DE ABRIL DE 2016, COMUNICADO AL CONTRATISTA MEDIANTE OFICIO N° 45-2016-EAP/SGDU-MDLJ DE 26 DE MAYO DE 2016 EMITIDO POR LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2	30 DÍAS CALENDARIOS	APROBADA CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2016-MDLJ DE 24 DE MAYO DE 2016.	
NUEVA FECHA PREVISTA DE TÉRMINO DE OBRA	30/06/2016		
AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 3	15 DÍAS CALENDARIOS	APROBADA CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2016-MDLJ DE 28 DE JUNIO DE 2016.	
NUEVA FECHA PREVISTA DE TÉRMINO DE OBRA	15/07/2016		
PARALIZACIÓN DE OBRA N.° 1	18 DÍAS CALENDARIOS	ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 189, DESDE 16/07/2016 HASTA 2/08/2016.	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 4	25 DÍAS CALENDARIOS	RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 140-2016-MDLJ/A DE 25 DE JULIO DE 2016.	
NUEVA FECHA PREVISTA DE TÉRMINO DE OBRA	27/08/2016		
PARALIZACIÓN DE OBRA N.° 2	34 DÍAS CALENDARIOS	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109-2016-MDLJ DE 26 DE AGOSTO DE 2016, DESDE 26/08/2016 HASTA 28/09/2016	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 5	25 DÍAS CALENDARIOS	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 123-2016-MDLJ DE 19 DE SETIEMBRE DE 2016.	
NUEVA FECHA PREVISTA DE TÉRMINO DE OBRA	25/10/2016		
TÉRMINO REAL DE OBRA	25/10/2016		
PLAZO TOTAL	200 DÍAS CALENDARIO	DE ACUERDO A CONTRATO SUSCRITO Y APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN INCLUIR PARALIZACIONES DE OBRA.	
ATRASO EN TÉRMINO DE OBRA	NO HUBO		
PLIEGO/ ACTA DE OBSERVACIONES EN LA RECEPCIÓN DE OBRA	NO HUBO		

ATRASO EN LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	NO HUBO				
RECEPCIÓN DE OBRA	24/11/2016	DE ACUERDO AL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA			
DE LOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA					
DEDUCTIVO DE OBRA	NO HUBO	MOTIVO:	NO APLICA		
ADICIONAL DE OBRA	SI HUBO	MOTIVO:	PARTIDAS NUEVAS		
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	ADICIONAL DE OBRA		N°	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140-2016-MDLJ/A	DE 25 DE JULIO DE 2016

Fuente: Liquidación de obra, entregado por la Supervisora de Obra a la Entidad mediante informe n.° 02-2017-LYPL/SO-MDLJ de 9 de marzo de 2017 **(Apendice n.° 41).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la ampliación de plazo n.° 2

De la revisión a la documentación recopilada se pudo observar lo siguiente:

Antecedentes de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2

Mediante asiento n.° 2 de 17 de febrero de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, la Supervisora de Obra indicó al Residente de Obra: *"(...) debe presentar informe de compatibilidad* ***(Apéndice n.° 8)*** *en un plazo de 05 (cinco) días; así mismo el cronograma de avance de obra y planos de replanteo (...)".*

Es así que, desde el 18 de febrero de 2016, un día después de haber dado inicio a la ejecución de la Obra, se venía constatando que lo encontrado in situ no coincidía con el expediente técnico, conforme a lo señalado en el asiento n.° 4 de 18 de febrero de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, por la Supervisora de Obra, quien indicó que *"Se verifica el levantamiento topográfico de las manzanas A, B, C, H, F constatando q´ lo encontrado in situ no coincide c/ el E.T. por lo q´ se sugiere al Residente considerarlo dentro del informe de compatibilidad (...)"*; asimismo, en el asiento n.° 5 de 19 de febrero de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, el Residente de Obra señaló: *"Se continúa realizando los trabajos de trazo y replanteo en las manzanas I, G,F, H, el cual se puede observar y verificar que los Buzones 34, 29, 11 no coinciden con la cota real, debido a que está su cota más elevada y por lo que el sentido de flujo seria contrario, dicha observación se plasmará en el plano de replanteo para su verificación del proyectista (...)"*; a lo que, la Supervisora de Obra respondió en el asiento n.° 6 de 19 de febrero de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, indicando al Residente de Obra: *"(...) todas las diferencias encontradas en el E.T. y el terreno in situ sean mencionadas en el informe de compatibilidad* ***(Apéndice n.° 8)****.*

Luego, en el asiento n.° 14 de 23 de febrero de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, la Supervisora de Obra señaló : *"(...) se recepciona el informe de compatibilidad de la residencia"*, dicho informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 8)** fue presentado por el Residente de Obra a la Supervisora de Obra mediante la carta n.° 001-2016-R-JMCH[12] de 22 de febrero de 2016[13] **(Apéndice n.° 7)**, por consiguiente la Supervisora de Obra remitió a la Entidad la carta n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ[14] de 25 de febrero de 2016[15] **(Apéndice n.° 8)**, de la cual tomó conocimiento el 1 de marzo de 2016[16] Edinson Ricardo Andrade Pacheco, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien emitió el proveído n.° 298 el 1 de marzo de 2016 señalando: *"Pase a: 1) O. Públicas: Archivo en file de Obra. Para 2) Proyectista:*

[12] Documento entregado por la entidad mediante oficio n.° 045-2023-GM/MDLJ de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9).**
[13] Precisar que el documento en mención solo obra en copia simple, según lo informado por la oficina de Archivo central a través del informe n.° 154-2024-ACR-ARCH/MDLJ de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43).**
[14] Documento entregado por la entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 y recepcionada el 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10).**
[15] Recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad el 26 de febrero de 2016 con registro n.° 1701 **(Apéndice n.° 11).**
[16] Según cuaderno n.° 7 mesa de partes 2016 registro n.° 1310-4492 **(Apéndice n.° 11).**

Copia informe compatibilidad"; y, del cual también tomó conocimiento el 1 de marzo de 2016 Paola Malena Palomino Mejía, jefa del Departamento de Obras Públicas.

Ahora bien, de la carta n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ de 25 de febrero 2016 **(Apéndice n.° 8)**, adjunta el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 8)** de la Supervisora de Obra, Que señala lo siguiente:

> ***"3.-COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> *(...)*
> ***3.4- INSPECCIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN CAMPO:***
> *e) Las manzanas H y F no coinciden con la topografía del plano PT-01: PLANO TOPOGRÁFICO del Expediente Técnico, existiendo una gran diferencia de cotas, según lo verificado en campo tal como lo detalla el Informe de Compatibilidad del Residente (ítem 6 del Informe del Residente).*
> ***4.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *Se recomienda a la Municipalidad:*
> *(...)*
> *d) Se recomienda a la Entidad presentar al Proyectista los Planos de Replanteo de la Red de Desagüe elaborados por el Contratista, para su revisión, evaluación, aprobación y/o corrección correspondiente.*
> *(...)".*

Además, se adjuntó a la carta n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ de 25 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 8)** del Residente de Obra de 22 de febrero de 2016, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. COMENTARIOS SOBRE LA COMPATIBILIDAD***
> *En la fecha, 16 de Febrero de 2016, se ha realizado la verificación **IN SITU** del proyecto en mención para su respectiva compatibilidad y sostenimiento el cual es procedente **CON OBSERVACIONES** y sean verificado algunas observaciones que, en el transcurso, se recomiendan que **SEAN LEVANTADAS** en el más corto plazo para así poder realizar la obra y cumplir con los requerimientos según las normas y requerimientos del expediente técnico, por los antecedentes que exponen:*
> *(...)*
> *6- se a verificado que en las manzanas H y F del plano PT- 1, en la topografía se observa lo siguiente.*
> *- se observa que en el tramo Bz-32 al Bz-34 existe un desnivel de 5.26m agua abajo según plano, pero en la realidad el Bz-34 tienen una cota de terreno de 1594.561 y el cual se encuentra sobre un cerro, lo cual no es coherente con el plano*
> *- se observa que en el tramo Bz-27 al Bz-29 existe un desnivel de 5.62m agua abajo según plano, pero en la realidad el Bz-29 existe un desnivel de 5.62m agua abajo según plano, pero en la realidad el Bz-29 tienen una cota de terreno de 1594.888 y el cual se encuentra sobre un cerro, lo cual no con es coherente con el plano.*
> *- se indica que el tramo de buzones Bz-34 al Bz-11 está 6.45 m sobre la cota proyectada y se tiene un cerro en elevación, lo cual no concuerda con la realidad. Se verifica esta observación y se procederá a realizar el Trazo de replanteo.*
> *7- Se presentanda el PLANO DE REPLANTEO, red general de desagüe y emisor, así como también los perfiles de estos planos.*
> *Se indica que las observaciones mencionadas dificultaran el avance de la obra y de no contar con estas autorizaciones y demás documentos, estos hechos causaran demoras e impedirán que se ejecute la obra en su totalidad.*
> *(...)".*

Asimismo, la Supervisora de Obra remitió a la Entidad con carta n.° 002-2016-LYPL/SO-MDLJ[17] de 26 de febrero de 2016[18] **(Apéndice n.° 12)**, recepcionada el 1 de marzo de 2016[19], por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de **Edinson Ricardo Andrade Pacheco,** los planos de replanteo de la red de alcantarillado para ser elevados al proyectista y pueda proceder a su respectiva revisión, evaluación, aprobación y/o corrección, tal es así que se evidencia lo indicado en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**:

> ***"Asiento n.° 5 de 19 de febrero de 2016.***
> *Residente señala:*
> *-Se continúa realizando los trabajos de trazo y replanteo en las manzanas I,G,F,H el cual se puede observar y verificar que los Buzones 34, 29, 11 no coinciden con la cota real, debido a que está su cota más elevada y por lo que el sentido de flujo seria contrario, dicha observación se plasmará en el plano de replanteo para su verificación del proyectista".*

IMÁGENES Nos 2 Y 3
COMPARACIÓN ENTRE PLANO DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y PLANO DE REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA CORRESPONDIENTE A LA RED DE ALCANTARILLADO DE LAS MANZANAS F, G, H, I.

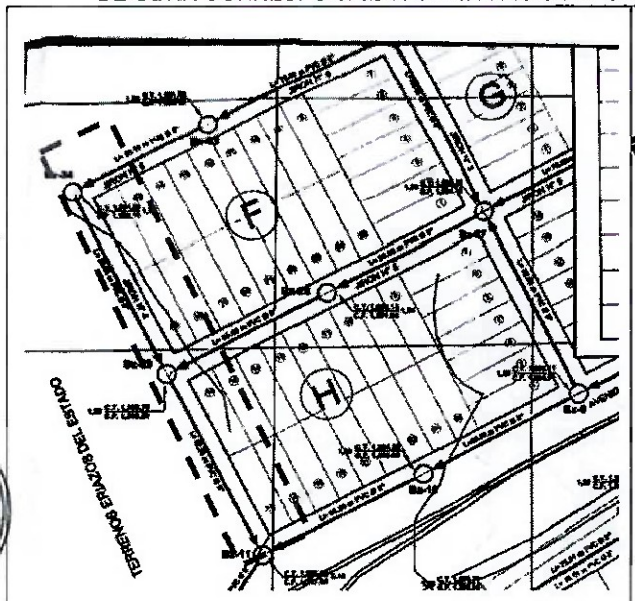


Imagen n.° 2: Corresponde al plano EM-01 **(Apéndice n.° 36)** del expediente técnico, el cual fue observado por Residente de Obra y Supervisora de Obra, que los buzones señalados en el área demarcada según trazo y replanteo durante la ejecución de obra, no cuentan con el desnivel para la red de alcantarillado.

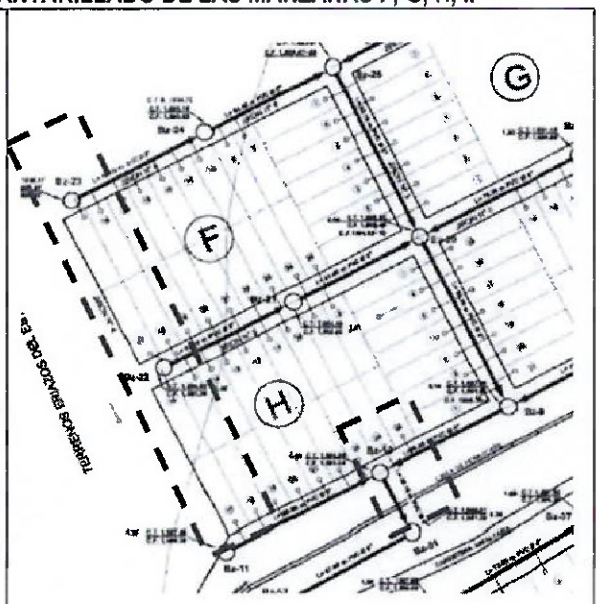


Imagen n.° 3: Lamina RD-01[20] **(Apéndice n.° 14)** correspondiente al primer plano de replanteo propuesto durante la ejecución de la obra, donde se observa que se ha eliminado dos tramos de la red de alcantarillado, así como, modificación de la dirección de flujo de la red de alcantarillado entre las manzanas F y H.

Fuente: Lamina EM-01 **(Apéndice n.° 36)** correspondiente a planos del expediente técnico, Lamina RD-01 **(Apéndice n.° 14)** correspondiente al primer plano de replanteo durante la ejecución de la obra según carta n.° 005-2016-R-JMCH de 19 de abril de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, mediante carta n.° 004-2016-LYPL/SO-MDLJ de 5 de febrero de 2016[21] **(Apéndice n.° 13)**, recepcionada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de **Edinson Ricardo**

[17] Documento entregado por la entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
[18] Recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad el 26 de febrero de 2016 con registro n.° 1704.
[19] Según cuaderno n.° 07 mesa de partes 2016 registro n.° 1310-4492 **(Apéndice n.° 11)**.
[20] Plano replanteado al 19 de abril de 2016, siendo firmado por el Residente de Obra y presentado a la Supervisora de Obra según carta n.° 005-2016-R-JMCH de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 35)**.
[21] Recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo el 7 de marzo de 2016 con registro n.° 1972.

Andrade Pacheco, el 8 de marzo de 2016, quien emitió el proveído n.° 354 que indica "*Pase a: Obras Públicas. Para: Atención*" y fue recepcionada por el **Departamento de Obras Públicas, a cargo de Paola Malena Palomino Mejía,** el 17 de marzo de 2016, la Supervisora de Obra adjuntó la carta n.° 001-2016- CONSORCIO ATLANTA de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 13)** emitida por el Contratista con el informe n.° 01-2016 / JMCH - ING.RESIDENTE de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente a la valorización de obra n.° 1, en el que adjuntó copia de los asientos del cuaderno de Obra del n.° 1 al n.° 24 **(Apéndice n.° 18)**, donde se informó la apertura y avance de Obra, así también, se advirtieron las diferencias e incompatibilidad referente a la red de alcantarillado en las manzanas G, I, H, F **(Apéndice n.° 8),** entre lo encontrado in situ versus el expediente Técnico[22].

Posteriormente, el 7 de marzo de 2016 en el asiento n.° 30 el Residente de Obra informó en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, que *"(...) se está paralizando los trabajos de trazo y replanteo, excavación de zanjas en las manzanas G, I, H, F, porque hasta la fecha el proyectista no absueltos las consultas"*, no obstante que las consultas fueron presentadas a la Entidad mediante informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 8)** y planos de replanteo el 26 de febrero de 2016, tal es que, el 15 de marzo de 2016 el Residente de Obra indicó en el asiento n.° 39 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, que: *"(...) siguen paralizados los trabajos en las manzanas G, I, H, F por que hasta la fecha no se tiene una respuesta de la Entidad"*.

Más adelante, el Residente de Obra señaló en los asientos n.os 48 de 22 de marzo de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, que *"(...) hasta la fecha el proyectista no se ha pronunciado sobre el informe de compatibilidad, carta N° 001-2016-R-JMCH de fecha 22/2/2016, donde se indica que las observaciones del agua potable y alcantarillado y hasta la fecha no se ha absuelto, lo que ocasionará un retraso en la obra"*, asiento n.° 59 de 30 de marzo de 2016 que *"Continúan paralizado los trabajos de excavación de zanjas en las manzanas G, I, H, F, porque hasta la fecha el proyectista no absuelto las consultas, ni tampoco la Entidad hasta la fecha no se ha pronunciado"* y asiento n.° 61 de 31 de marzo de 2016 que *"(...) Se solicita a la supervisión gestionar ante la Entidad, las respuestas de los siguientes puntos debo que la Entidad hasta la fecha no se ha pronunciado y estos hechos está ocasionando un retraso en la programación de la obra: a- Que hasta la fecha siguen paralizado los trabajos en la Manzana G, I, H, F, (...).".*

Luego, el 22 de marzo de 2016, la Supervisora de Obra emitió el informe n.° 003-2016-LYPL/SO-MDC[23] de 22 de marzo de 2016[24] **(Apéndice n.° 26)**, por el cual informó el estado de avance de obra, recepcionada por la **Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Edinson Ricardo Andrade Pacheco**, el 28 de marzo de 2016[25], quien emitió el proveído n.° 421 que indicó "*Pase a: Obras Públicas. Para: Atención*" y fue recepcionada por **el Departamento de Obras Públicas a cargo de Paola Malena Palomino Mejía**, el 31 de marzo de 2016, el informe mencionado señala lo siguiente:

> *"5.5.- PROBLEMÁTICA:*
> *Durante la inspección realizada con el Residente se ha verificado los siguientes problemas:*
> *(...)*
> - ***Con respecto a las Redes Colectoras de Alcantarillado:*** *En Campo se ha verificado que el sentido del flujo de la red en las manzanas F y H no coinciden con lo que indica el Proyecto; por lo que en fecha 26 de Febrero, se presentan los Planos de Replanteo a la Entidad para ser elevados al Proyectista para su revisión, evaluación, aprobación y corrección; a la fecha no se cuenta aún con la respuesta del Proyectista.*
>
> *(...)*

[22] En tal sentido se elaboró el informe de compatibilidad y los planos de replanteo por parte del Residente de Obra, para ser elevados al proyectista.
[23] Recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo el 23 de marzo de 2016 con registro n.° 2497.
[24] Para tal efecto **Paola Malena Palomino Mejía,** jefa del Departamento de Obras Públicas, emitió el informe N° 116-2016—PMPM/OOPP/SGDU-MDLJ de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)**.
[25] Según cuaderno n.° 07 mesa de partes 2016 registro n.os 1310-4492 **(Apéndice n.° 11)**.

7.- RECOMENDACIONES:

- *Informar y concientizar oportunamente a los vecinos, a través de informativos u otros medios, respecto a los trabajos que se realizarán para evitar accidentes, oposición y demoras en el plazo de ejecución.*

- *Con respecto a:*

(...)

- *Las Redes Colectoras de Alcantarillado: Consultar con el Proyectista la viabilidad de los Planos de Replanteo para la ejecución del proyecto sin afectar los plazos de ejecución de Obra.*

(...)"

Así también, de acuerdo a la carta n.° 002-2016 – CONSORCIO ATLANTA de 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, el Contratista remitió a la Supervisora de Obra el informe de valorización n.° 2, adjuntando el informe n.° 02-2016/JMCH-ING.RESIDENTE de 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, señalándose en este último:

"(...)
D.- OBSERVACIONES DE LA OBRA
(...)
Se indica que hasta la fecha el proyectista no ha levantado las observaciones y la entidad no se ha pronunciado sobre el informe de compatibilidad.

se indica que se han paralizado de excavación de zanjas en las manzanas G-I-F-H, debido a que no el proyectista no absuelto la consulta de trazo y replanteo".

Mediante carta n.° 007-2016-LYPL/SO-MDLJ[26] de 3 de abril de 2016[27] **(Apéndice n.° 17)**, la cual fue recepcionada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural **a cargo de Edinson Ricardo Andrade Pacheco**, el 4 de abril de 2016[28] y remitida al Departamento de Obras Públicas, a cargo de Paola Malena Palomino Mejía el 5 de abril de 2016, la Supervisora de Obra presentó la valorización n.° 2, adjuntando entre otros documentos, copia de los asientos del cuaderno de Obra del n.° 24 al n.° 62 **(Apéndice n.° 18)** en los cuales informan el avance de obra y advierte la paralización de los trabajos comprometidos en las manzanas F, G, H, I, ya que no se tuvo respuesta por parte del proyectista ni de la Entidad, en cuanto a la absolución de las consultas presentadas en el informe de compatibilidad y en los planos de replanteo; y el informe n.° 004-2016-LYPL/SO-MDLJ de 3 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 17)** emitido por la Supervisora de Obra que señaló lo siguiente:

"5.5.- PROBLEMÁTICA
Durante la inspección realizada con el Residente se ha verificado los siguientes problemas:
(...)

- ***Con respecto a las Redes Colectoras de Alcantarillado:*** *En Campo se ha verificado que el sentido del flujo de la red en las manzanas F y H no coinciden con lo que indica el Proyecto; por lo que en fecha 26 de Febrero, se presentan los Planos de Replanteo a la Entidad para ser elevados al Proyectista para su revisión, evaluación, aprobación y/o corrección; a la fecha no se cuenta aún con la respuesta del Proyectista.*

(...)

[26] Precisar que el documento en mención solo obra en copia simple, según lo informado por la oficina de Archivo central a través del informe n.° 154-2024-ACR-ARCH/MDLJ de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.
[27] Recepcionada el 4 de abril de 2016 por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, registrada con n.° 2784.
[28] Según cuaderno n.° 07 mesa de partes 2016 registro n.os 1310-4492 **(Apéndice n.° 11)**.

7.- RECOMENDACIONES:

- *Informar y concientizar oportunamente a los vecinos, a través de informativos u otros medios, respecto a los trabajos que se realizarán para evitar accidentes, oposición y demoras en el plazo de ejecución.*
- *Con respecto a:*
 (...)
 - ***Las Redes Colectoras de Alcantarillado: Consultar con el Proyectista la viabilidad de los Planos de Replanteo para la ejecución del proyecto sin afectar los plazos de ejecución de Obra.(...)"***

Seguidamente, mediante carta n.° 004-2016-R-JMCH[29] de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, recepcionada el 6 de abril de 2016, por la Supervisora de Obra, el Residente de Obra solicitó a la Supervisora de Obra la absolución de las consultas, señalando lo siguiente:

> *"(...) solicitarle la absolución de las consultas realizadas, las cuales no tienen respuesta y están ocasionando un retraso en los trabajos que se vienen ejecutando.*
>
> - *Con carta N° 001-2016-R-JMCH, de fecha 26/02/2016 se presenta el informa de compatibilidad, el cual hasta la fecha no tienen respuesta.*
> - *Con carta N° 002-2016-R-JMCH, de fecha 22/02/2016 se presenta los planos de replanteo de la obra, el cual hasta la fecha no tiene respuesta.*
> - *Con asiento N° 61 del cuaderno de obra, de fecha 31/03/2016 se indica*
> *a-Se han paralizado los trabajos en la Manzana G, I, H, F porque el proyectista hasta la fecha no se ha pronunciado*
> *(...)".*

Luego, en el asiento n.° 68 de 7 de abril de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, el Residente de Obra señaló: *"(...) Se ha presentado la carta n.° 004-2016-R-JMCH de fecha 06/04/2016 **(Apéndice n.° 19)** asunto: absolución de consultas, donde se indica que hasta la fecha el proyectista no se ha pronunciado, lo que está ocasionando un retraso en los trabajos (...)".*

Seguidamente, con carta n.° 008-2016-LYPL/SO-MDLJ[30] de 7 de abril de 2016[31] **(Apéndice n.° 20)**, recepcionada el 7 de abril de 2016 por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de Edinson Ricardo Andrade Pacheco[32], la Supervisora de Obra indicó:

> *"(...) la Contratista encargada de la ejecución del Proyecto viene solicitando la Absolución de Consultas que a la fecha no se cuenta con:*
>
> - *Absolución de consultas que fueron manifestadas en Informe de Compatibilidad con Carta N° 001-2016-LYPL/SO en fecha 26/02/2016 (...)*
> - *Aprobación de Planos de Replanteo por parte del proyectista que fueron presentados oportunamente a la Entidad, mediante Carta N° 002-2016LYPL/SO-MDLJ con fecha 26/02/2016, en los cuales se aprecia cambio en el sentido de flujo de la red de Desagüe en las manzanas G, I, H, F.*
> *(...)".*

Luego, mediante informe n.° 212-2016-PMPM/OOPP/SGDU-MDLJ de 8 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, **Paola Malena Palomino Mejía**, jefa del departamento Obras Públicas, remite a **Edinson**

[29] Precisar que el documento en mención solo obra en copia simple, según lo informado por la oficina de Archivo Central a través del informe n.° 154-2024-ACR-ARCH/MDLJ de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.
[30] Precisar que el documento en mención solo obra en copia simple, según lo informado por la oficina de Archivo Central a través del informe n.° 129-2024-ACR-ARCH/MDLJ de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.
[31] Recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad con registro n.° 2907 el 7 de abril de 2016.
[32] Según el cuaderno n.° 07 de mesa de partes 20116 registro n.° 1310-4492 **(Apéndice n.° 11)**.

Ricardo Andrade Pacheco, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de revisión de la valorización n.° 2; no obstante, se observa que tomó conocimiento de los documentos adjuntos como es: la carta n.° 007-2016-LYPL/SO-MDLJ de 3 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 17),** presentada por la Supervisora de Obra, así como, la valorización n.° 2; sin embargo, no hace mención de la problemática referente a la absolución de las consultas del Contratista y a la aprobación de los planos de replanteo que fueron presentados con anterioridad. Por lo que, mediante informe n.° 272-2016-EAP/SGDU-MDLJ de 8 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por Edinson Andrade Pacheco subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad al pago de la valorización n.° 2 y señaló como referencia al informe n.° 212-2016-PMPM/OOPP/SGDU-MDLJ de 8 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, indicando lo siguiente:

> *"(...) visto el documento de la referencia del Departamento de Obras Públicas, del cual doy conformidad al pago del servicio de la valorización n.° 02 (...)".*

En consecuencia, el 11 de abril de 2016, Edinson Ricardo Andrade Pacheco, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó facultades a la Supervisora de Obra, para que en representación de la Entidad absuelva las consultas al Contratista mediante carta n.° 092-2016-EAP/SGDU-MDLJ[33] de 11 de abril de 2016[34] (Apéndice n.° 22), contraviniendo el artículo 196°[35] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que el plazo para absolver consultas entre la Entidad y en coordinación con el proyectista es máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor, identificándose una demora por parte de la Entidad de cuarenta y cinco (45) días calendario, en tomar acciones conducentes a la absolución de consultas del Contratista, el cual fue presentado por la Supervisora de Obra a la Entidad mediante el informe de compatibilidad y los planos de replanteo, según carta n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ de 25 de febrero 2016 y carta n.° 002-2016-LYPL/SO-MDLJ de 26 de febrero de 2016, respectivamente.

Mediante asiento n.° 72 de 11 de abril de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, la Supervisora señaló lo siguiente:

> *"Mediante carta N° 092-2016-EAP/SGDU-MDLJ, la Entidad otorga facultades a la Supervisión para la absolución de consultas de la Empresa Contratista, como consecuencia de la no absolución de consultas emitas a la Entidad para ser elevadas al Proyectista mediante la siguiente documentación:*
>
> - *Informe de compatibilidad con carta N° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ en fecha 26/02/2016.*
> - *carta N° 002-2016-LYPL/SO-MDLJ con fecha 26/02/2016 solicitando aprobación de planos de replanteo.*
> - *carta N° 008-2016-LYPL/SO-MDLJ con fecha 07/04/2016 solicitando la absolución de consultas, e indicando q´ el retraso de las mismas podrían ocasionar retraso en la ejecución del proyecto.*
> - *A la fecha no se cuenta c/ respuesta alguna".*

[33] Documento en copia entregado por la entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

[34] Precisar que el documento en mención solo obra en copia simple, según lo informado por la oficina de Archivo Central a través del informe n.° 134-2024-ACR-ARCH/MDLJ de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, señalando como referencia la carta n.° 008-2016-LYPL/SO-MDLJ de 7 de abril de 2016 (Apéndice n.° 20), carta n.° 004-2016-R-JMCH de 6 de abril de 2016 (Apéndice n.° 19), carta n.° 001-2016-R-JMCH de 22 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 7) y carta n.° 002-2016-R-JMCH.

[35] Artículo 196.- Consultas sobre ocurrencias en la Obra

(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

El 25 de abril de 2016, mediante asiento n.° 88 de 25 de abril de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, el Residente de Obra indicó:

> *"(...) que hasta la fecha: no se tiene respuesta a las cartas:*
> - *carta N° 001-2016-R-JMCH de fecha 22-2-2016 – informe de compatibilidad* ***(Apéndice n.° 8).***
> - *carta N° 002-2016-R-JMCH de fecha 26-2-2016- Aprobación de Planos de Replanteo.*
> - *carta N° 004-2016-R-JMCH de fecha 6-4-2016- Absolución de consultas,*
>
> *(...)*
> *- Se solicita a la supervisión la autorización para empezar los trabajos en las manzanas I, G, H, F; debido a que estos trabajos están paralizados, debido que el proyectista no absueltos las consultas y la Entidad no se ha pronunciado (...)".*

Es así que, según el asiento n.° 92 de 27 de abril de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, la Supervisora de Obra aprobó los planos de replanteo que eran materia de consulta del Contratista, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con respecto a la carta N° 002-2016-R-JMCH de fecha 26/02/2016 emitida por el Contratista y elevada a la Entidad para ponerla en conocimiento al Proyectista donde se solicita aprobación del Proyectista al Replanteo de los planos de obra, al no tener respuesta alguna por parte del Proyectista y dadas las facultades otorgadas por la Entidad a la Supervisión, se aprueba los planos de replanteo emitidos por el Contratista. Se indica proceder c/ dichos trabajos".*

Cabe precisar, que la Entidad representada por **Edinson Ricardo Andrade Pacheco,** subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, **Paola Malena Palomino Mejía,** jefa del Departamento de Obras Públicas, la Supervisora de Obra y el Residente de Obra; y, los representantes de la población del Asentamiento Humano el Paraíso suscribieron un Acta de compromiso de 3 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 24),** con la finalidad de hacer viable la ejecución de la red de desagüe en la manzana "F" del Asentamiento Humano el Paraíso.

<u>De la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2</u>

Mediante el asiento n.° 110 de 11 de mayo de 2016 el Residente de Obra precisó: *"(...) Se está presentando la carta N° 010-2016-CONSORCIO ATLANTA de fecha 9-5-2016, a la supervisión. Ampliación de plazo 2"*; consecuentemente, la Supervisora de Obra en el asiento n.° 111 de 11 de mayo de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18),** señaló que *"Se recepciona la solicitud de ampliación de plazo N° 02 con el respectivo informe para su evaluación y elevación a la Entidad, en el plazo correspondiente".*

Seguidamente, **Paola Malena Palomino Mejía,** jefa del Departamento de Obras Públicas mediante informe n.° 399-2016-PMPM/OPP/SGDU-MDLJ[36] de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 25),** el cual fue recibido el 23 de mayo de 2016 por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de **Edinson Ricardo Andrade Pacheco**, hizo de conocimiento de los antecedentes, anotaciones en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, así como, de la justificación y cuantificación de la ampliación de plazo n.° 2, indicando continuar con el trámite para la ampliación de plazo de 30 días calendarios, la cual inició el día 1 de junio de 2016 y culminó el 30 de junio de 2016, señalando lo siguiente:

[36] Documento en copia entregado por la Entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

"(...)
Que mediante carta N° 013-2016-LYPL/SO-MDLJ de fecha 13 de Mayo del 2016 ingresado a la Municipalidad y con fecha 16 de mayo del presente ingresado a la oficina de Obras Públicas; La Supervisora de Obra Ing. Lourdes Yanina Pazara Loayza, informa sobre el estado de los tiempos de Ejecución de Obra:
(...)
ANTECEDENTES Y ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA
(...)

- *De la Supervisión, en Asiento N° 2 con fecha 17/02/2016 en cuaderno de Obra, se indica a la Residencia que debe presentar el informe de Compatibilidad, Cronograma actualizado de avance de Obra y Planos de Replanteo.*
- *De la Supervisión en Asiento N° 4 con fecha 18/02/2016 en cuaderno de Obra, se indica a la Residencia que debe de considerar dentro del Informe de Compatibilidad todas las diferencias encontradas en campo respecto al Expediente Técnico, quedando observadas las manzanas H y F.*
- *De la supervisión, en asiento N° 6 con fecha 19/02/2016 en cuaderno de Obra, se indica a la Residencia que debe mencionar en Informe de Compatibilidad todas las diferencias encontradas entre el Expediente Técnico y lo encontrado en campo.*
- *Se presenta con carta N° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ de fecha 26/02/2016 el informe de compatibilidad a la Entidad a fin de poner en conocimiento las diferencias del Expediente Técnico y el terreno de Obra; en él se menciona la diferencia topográfica encontrada en las manzanas H y F.*
- *Se presenta con carta N° 002-2016-LYPL/SO-MDLJ de fecha 16-02-2016 se presentan los planos de Replanteo a la Entidad y pueda ser elevado al Proyectista para su revisión, evaluación, aprobación y/o corrección. El proyectista no emitió respuesta alguna.*
- ***Mediante Asiento N° 30 de fecha 07/03/2016,** del cuaderno de Obra por parte de la Residencia; se paralizan los trabajos comprometidos en las manzanas F, G, H, I; debido a que no se cuenta con absolución de consultas por parte del Proyectista.*
- *De la Supervisión, en Asiento N° 60, con fecha 30/03/2016 en cuaderno de Obra, se indica se consultara a la Entidad por respuestas de consultas; con la finalidad de no afectar los plazos de ejecución de Obra.*
- *De la Supervisión, en asiento N° 62, con fecha 31/03/2016 en cuaderno de Obra, se indica a la Residencia que consultara a la Entidad, ésta aún no cuenta con la absolución de consultas pendientes.*
- *Se presenta con carta N° 008-2016-LYPL/SO-MDLJ de fecha 07/04/2016 y se solicita la definición de consultas al contratista; de las cuales el Proyectista no da respuesta.*
- *Con fecha 11/04/2016 y carta N° 092-2016EAP/SGDU-MDLJ, la entidad otorga a la Supervisión facultades de absolución de consultas.*
- *Con fecha 12/04/2016 la supervisión emite carta N° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ* **(Apéndice n.° 8)** *al CONTRATISTA; indicando de las facultades emitidas por la Entidad a la Supervisión.*
- *De la supervisión en asiento N° 92, con fecha 27/04/2016 en cuaderno de Obra, se aprueba a la residencia los planos de Replanteo y se indica iniciar los trabajos en las manzanas H, I, F, G.*
- *De la supervisión en asiento N° 92, con fecha 02/05/2016 en cuaderno de Obra, se constata que iniciados los trabajos en las manzanas F, H, I; la población se opone a los trabajos manifestando sentirse afectados con la aprobación de los planos de Replanteo; y se paralizan los trabajos, hasta no llegar a un acuerdo con la Entidad.*
- ***Con fecha 03/05/2016** mediante Acta de compromiso firmado por la Entidad, Supervisor de Obra, Residente de Obra y la Población; se acuerda de las soluciones, de los trabajos*

a realizarse a fin de cumplir con las metas del proyecto, y el compromiso de la población a permitir la ejecución de los mismos.

DE LA JUSTIFICACIÓN

- *La causal para la ampliación de plazo según artículo 200 de la ley de contrataciones del Estado:* ***Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.***
- *Las consideraciones y hechos importantes, mencionados en ítem anterior de acuerdo a los* ***artículos 195 Anotaciones y Ocurrencias y el articulo 196 Consultas sobre ocurrencias en la Obra.***
- *La afectación de la Ruta crítica del programa de ejecución según el artículo 196- consultas sobre ocurrencia en la Obra, que indica en su último párrafo:*
- *Esta demora se computará solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; que se detalla a continuación:*
 - ***Red colectora: falta ejecutar 941.20m, que representa el 25.27% de la partida y 19 días de trabajo. Y que se ven comprometidos por la diferencia de cotas existente entre los buzones 23 y 11 de la red colectora.***
 - ***Conexiones domiciliarias: falta ejecutar 71 conexiones, que representan el 33.00% de la partida y 14 días de trabajo.***

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

(...)

Vistos los asientos del Cuaderno de Obra del Residente y del Supervisor de Obra, se concluye que la solicitud de ***Ampliación de Plazo N° 02*** *es por* ***30 días calendarios*** *se sustenta bajo la causa 2: Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad el mismo que es concordante con la Ley de Contrataciones del Estado.*

Por lo expuesto anteriormente, esta Jefatura del Departamento de Obras Públicas indica continuar con el trámite para la aprobación correspondiente de la ***AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02*** *para la Obra (...), por el tiempo* ***30 días calendario****, la* ***cual iniciará el día 01 de Junio del 2016 y culminará el 30 de junio del 2016.***

(...)".

Seguidamente, el 24 de mayo de 2016 el gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 044-2016-MDLJ[37] **(Apéndice n.° 5),** que señala lo siguiente:

"(...)

CONSIDERANDO:

(...)

Que, mediante carta N° 010-2016-CONSORCIO ATLANTA de fecha 09 de mayo de 2016 el Consorcio Atlanta solicita ampliación de plazo y remite el Informe N° 006-2016-R/JMCH del Residente de Obra Ing. Johny William Méndez Chiclayo, en el que sustenta la Ampliación de Plazo N° 2 de la obra (...), por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, por treinta (30) días calendario, postergándose la fecha de término contractual de la ejecución de obra al 30 de junio de 2016.

[37] Documento en copia entregado por la Entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10).**

Que, mediante carta N° 013-2016-LYPL/SO-MDLJ de fecha 12 de mayo de 2016, la Supervisora de Obra Ing. Lourdes Yanina Pazara Loayza hace entrega de su Informe N° 007-2016-LYPL/SO-MDLJ, en el que concluye que en vista de los hechos observados aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios del proyecto (...).

Que, mediante Informe N° 399-2016-PMPM/OOPP/SGDU-MDLJ de fecha 19 de mayo de 2016, la Jefa del Departamento de Obras Publicas Ing. Paola Malena Palomino Mejia indica continuar con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 para la obra (...) por treinta (30) días calendario, la cual iniciará el día 01 de junio del 2016 y culminará el 30 de junio del 2016, sustentada por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causa atribuibles a la Entidad conforme a la causal del numeral 2 del artículo 200° del Reglamento glosado;

Que con informe N° 467-2016-EAP/SGDU-MDLJ de fecha 23 de mayo de 2016, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. ***Edinson Pacheco Andrade****, en consideración de la documentación previa presentada por el contratista y el supervisor de obra, solicita la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios de la Obra (...).*

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo de Treinta (30) días calendarios de ejecución contractual correspondientes al Contrato N° 05-2015-MDLJ/LP de la ejecución de la Obra (...), el cual iniciará el día 01 de junio del 2016, quedando diferido la fecha de término de la obra hasta la fecha de culminación del nuevo plazo contractual el 30 de junio del 2016.
(...)".

Al respecto, se ha realizado el cálculo de los días que demoró la Entidad y la Supervisora de Obra para absolver la consulta realizada por el Contratista contenida en el informe de compatibilidad y aprobar los planos de replanteo, tal como se indica en cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE LA DEMORA PARA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA Y APROBAR LOS PLANOS DE REPLANTEO CORRESPONDIENTE A LA RED DE ALCANTARILLADO DE LAS MANZANAS F, G, H, I.

Fecha	Descripción	Cantidad de días que demoró la Entidad y la Supervisora de Obra en absolver la consulta y aprobar los planos de replanteo.
26/02/2016	Supervisora de Obra presenta a la Entidad el informe de compatibilidad y planos de replanteo para absolución de consulta, el cual posteriormente, mediante proveído n.° 298 de 1 de marzo de 2016, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió al Departamento de Obras Públicas, siendo recepcionado el mismo día.	0
12/03/2016	Venció el plazo para absolver la consulta entre Entidad y proyectista según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	15
11/04/2016	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural delegó facultades a la Supervisora de Obra para que en representación de la Entidad absuelva las consultas al Contratista.	30
27/04/2016	Supervisora de Obra aprobó los planos de replanteo materia de la consulta realizada a la Entidad el 26 de febrero de 2016.	16
	TOTAL	61

Fuente: Informe técnico N° 001-2024-OCI/MDLJ-JCZG de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por esta situación, el Contratista solicitó a la Supervisora de Obra la ampliación de plazo n.° 2 por 30 días calendario por causas atribuibles a la Entidad, seguidamente la Supervisora de Obra remitió a la Entidad esta solicitud; con lo cual, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 044-2016-MDLJ de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 2.

En conclusión, los hechos expuestos se originaron por el accionar de Edinson Ricardo Andrade Pacheco, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien demoró en tomar las acciones conducentes en absolver las consultas del Contratista y de Paola Malena Palomino Mejía, jefa del Departamento de Obras Públicas, quien omitió realizar acciones conducentes en absolver las consultas del Contratista, a pesar de que tuvieron conocimiento oportuno de las consultas realizadas, y tenían la función de supervisar la ejecución de la Obra; además, se observa que fue factible absolver las consultas del Contratista dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado al otorgar facultades a la Supervisora de la Obra para que en representación de la Entidad absuelva las consultas del Contratista.

En ese sentido, **Edinson Ricardo Pacheco Andrade,** subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, demoró 41 días en tomar las acciones conducentes a la absolución de las consultas del Contratista contenidas en el informe de compatibilidad y en los planos de replanteo, desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 11 de abril de 2016, fecha en la que se otorgó facultades a la Supervisora de Obra; y, **Paola Malena Palomino Mejía,** jefa del Departamento de Obras Públicas, omitió realizar las acciones conducentes a la absolución de las consultas del Contratista contenidas en el informe de compatibilidad y en los planos de replanteo, conductas que ocasionaron la demora por parte de la Entidad.

De la ampliación de plazo n.° 3

De la revisión a la documentación recopilada se pudo observar lo siguiente:

Antecedentes de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3

La Supervisora de Obra remitió a la Entidad el informe de compatibilidad mediante la carta n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ[38] de 25 de febrero de 2016[39] **(Apéndice n.° 8)** de la Supervisora de Obra, recepcionada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, a cargo de **Edinson Ricardo Pacheco Andrade**, el 1 de marzo de 2016[40], quien emitió el proveído n.° 298 el 1 de marzo de 2016 señalando: *"Pase a: 1) O. Públicas: Archivo en file de Obra. Para 2) Proyectista: Copia informe compatibilidad"*; y, es recepcionada la carta en mención el 1 de marzo de 2016, por el Departamento de Obras Públicas a cargo de Paola Malena Palomino Mejía, cabe señalar que, a la carta n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ, se adjuntó el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 8),** que señaló lo siguiente:

> ***"3.-COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
>
> *(...)*
> ***3.4.- INSPECCIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN CAMPO:***
> *(...)*
>
> *d) No se cuenta con la autorización para el pase de la Red de Alcantarillado entre los Bz12 y Bz13 el cual atraviesa por la línea férrea, la vía asfaltada y canal de riego existente (ítem 5 del Informe del Residente).*
>
> *4.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*

[38] Documento en copia entregado por la entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
[39] Recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad el 26 de febrero de 2016 con registro n.° 1701 **(Apéndice n.° 11)**.
[40] Según cuaderno n.° 07 mesa de partes 2016 registro n.° 1310-4492 **(Apéndice n.° 11)**.

Se recomienda a la Municipalidad:

(...)
b) Solicitar a la Entidad correspondiente la autorización correspondiente para poder atravesar la línea férrea y vía asfaltada para poder lograr la conexión de la Red de Agua entre las manzanas A, B y M, N que están ubicadas en ambos lados de la vía férrea; así como la red de Alcantarillado entre los Bz12 y Bz13.
(...)".

Asimismo, también se adjuntó el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 8)** del Residente de Obra, de 22 de febrero de 2016, señaló lo siguiente:

"(...)
IV. COMENTARIOS SOBRE LA COMPATIBILIDAD
*En la fecha, 16 de Febrero de 2016, se ha realizado la verificación **IN SITU** del proyecto en mención para su respectiva compatibilidad y sostenimiento, el cual es procedente **CON OBSERVACIONES** y sean verificado algunas observaciones que, en el transcurso, se recomiendan que **SEAN LEVANTADAS** en el más corto plazo para así poder realizar la obra y cumplir con los requerimientos según las normas y requerimientos del expediente técnico, por los antecedentes que exponen:*
(...)
5- Se solicita la autorización para el pase de la Red de Alcantarillado entre los buzones B12 al B13, el cual corta a la línea férrea, a la pista asfaltada y el canal existente, No se tiene la autorización.
(...)
Se indica que las observaciones mencionadas dificultaran el avance de la obra y de no contar con estas autorizaciones y demás documentos, estos hechos causaran demoras e impedirán que se ejecute la obra en su totalidad.
(...)".

IMAGEN N° 4
CRUCE DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN DOS PUNTOS CON EL CANAL DE REGADÍO EXISTENTE SEGÚN PLANOS DE REPLANTEO APROBADOS EL 27 DE ABRIL DE 2016.

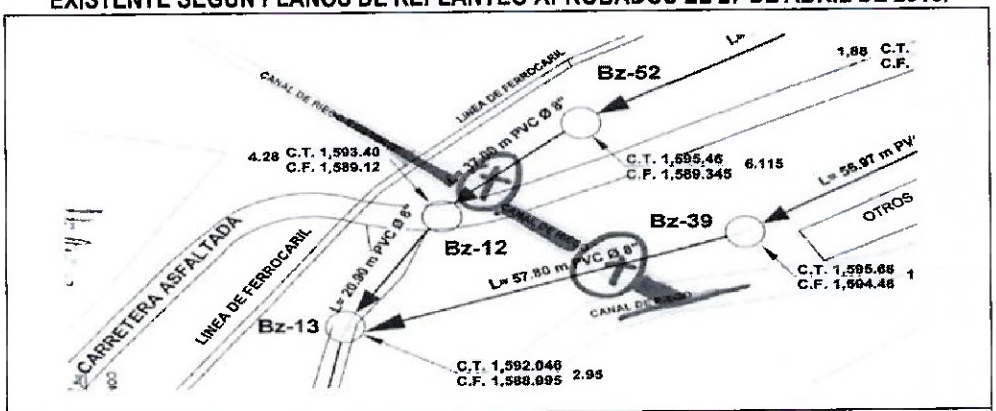


Imagen n.° 4: Croquis que corresponde al plano RD-01 **(Apéndice n.° 27)** del plano de replanteo aprobado por la Supervisora de Obra y que se encuentra adjunto a la carta n.° 015-2016 -CONSORCIO ATLANTA de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, donde se observa que la red de alcantarillado cruza en dos puntos al canal de riego existente.

Fuente: Croquis según carta n.° 015-2016 -CONSORCIO ATLANTA de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, mediante oficio n.° 06-2016-EAP/SDGU-MDLJ de 2 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, **Edinson Ricardo Andrade Pacheco**, y que fue presentado a la Junta de Usuarios La Joya Antigua el 7 de marzo de 2016, solicitó *"(...) nos otorgue la autorización correspondiente a fin de poder realizar la intersección en su infraestructura de riego (...)"*; es así que, dicho documento tuvo respuesta de la Junta de Usuarios del distrito de Riego Chili La Joya Antigua, mediante oficio n.° 096-2016-JUDRCH-LJA de 10 de marzo del 2016[41] **(Apéndice n.° 31)**, recepcionado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Edinson Ricardo Andrade Pacheco el 11 de marzo de 2016[42], el cual indica lo siguiente:

> *"(...) Ante la situación me permito molestar su atención para solicitarle lo siguiente:*
> - *Que precise los lugares que van a ser atravesados.*
> - *Tipo de tubería es: Agua o Desagüe; en todo caso presenten un plano completo".*

Además, mediante asiento n.° 144 de 6 de junio de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, el Residente de Obra señaló que *"(...) Se ha comenzado los trabajos de excavación de zanjas en los tramos de B39 - B39-A, B39-A, -B13, y se ha procedido a paralizar, porque la Junta de regantes del canal existente está impidiendo que continuemos los trabajos de excavación, porque ellos no han autorizado, el cruce de su canal, por lo que se solicita a la supervisión la autorización para cruzar el canal existente(...)".*

De igual forma, mediante asiento n.° 145 de 7 de junio de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, el Residente de Obra indicó que: *"(...) Se solicita a la supervisión gestionar la disponibilidad de los terrenos, así como también solicitar la autorizaciones de los pases debido a que se tiene 03 frentes de trabajos paralizados: (...) 2- cruce de canal existente – red alcantarillado (...)"* respondiendo la Supervisora de Obra con asiento n.° 146 de 7 de junio de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, señalando *"La Entidad ha gestionado y/o solicitado todos los permisos correspondientes y se está en espera de las autorizaciones respectivas, sin embargo las paralizaciones de dichos frentes ocasiona retraso en el normal desarrollo de Obra. Así mismo se reiterarán los temas pendientes (...)".*

Luego, mediante carta n.° 015-2016-CONSORCIO ATLANTA[43] de 9 de junio de 2016[44] **(Apéndice n.° 27)** del Contratista, la cual fue recepcionada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de **Edinson Ricardo Andrade Pacheco** el 13 de junio de 2016[45], señaló:

> *"(...)hacer de su conocimiento que el comité de regantes del canal en mención han paralizados los trabajos para el cruce en el canal existente de las tuberías de alcantarillado en la Obra (...), Con carta N° 001-2016-R-JMCH, de fecha 22/02/2016, se presenta él informa de compatibilidad* ***(Apéndice n.° 8)*** *, en el cual se solicitó la autorización de los pases de la red de alcantarillado, el cual hasta la fecha no se tienen. Por lo cual se reitera la solicitud de los pases de la red de alcantarillado, se indica que la junta de regantes han impidiendo que realicemos los trabajos de excavación en los tramos B39 AL B13, (...), por que la entidad no tiene liberados los terrenos, lo que ha ocasionado una paralización de los trabajos y está ocasionando retrasos en el avance de la obra (...)."*

Al respecto, con asiento n.° 147 de 9 de junio de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, el Residente de Obra señaló que *"Con carta N° 015-2016-consorcio Atlanta de fecha 9-6-16* ***(Apéndice***

[41] Recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Entidad el 11 de marzo de 2016 con registro n.° 2119.

[42] Según cuaderno n.° 07 mesa de partes 2016 registro n.° 1310-4492 **(Apéndice n.° 11)**.

[43] Documento en original entregado por la entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

[44] recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo el 10 de junio de 2013 con registro n.° 5447 **(Apéndice n.° 38)**.

[45] Según cuaderno n.° 08 mesa de partes 2016 registro n.° 4493-7678 **(Apéndice n.° 38)**.

***n.° 27)**, el contratista informa a la Entidad, que se están paralizando 02 frentes de trabajos porque los terrenos no estas disponibles y no se tiene ninguna autorización de los pases, tanto en el canal existente (...) y quienes han impedido que continuemos con los trabajos de excavación de zanjas (...)".*

Es así que, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edinson Ricardo Andrade Pacheco retomó las acciones conducentes a obtener la autorización del pase de canal de riego, mediante carta n.° 262-2016-EAP/SGDU-MDLJ de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, recepcionada por la Junta de Usuarios La Joya Antigua el 10 de junio de 2016, señaló *"(...) solicita reiteradamente la autorización para realizar los trabajos en el canal de la obra (...)"*, adjuntando la carta n.° 020-2016-LYPL/SO-MDLJ[46] de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 32)** de la Supervisora de Obra y adjuntó la carta n.° 009-2016-R-JMCH[47] de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 32)** del Residente de Obra.

Además, en el asiento n.° 157 de 17 de junio de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, el Residente de Obra informó que *"(...) se ha tenido la visita de la Junta de Usuarios del canal existente el Paraíso quienes nos indican que no están de acuerdo con los dos cruces a su canal, tanto en el tramo B12-B13, como en el tramo B39-B13, por lo cual se sugiere a la supervisión replantear los trabajos y ver una mejor solución sobre la autorización de este permiso para tener disponible este terreno. - Se informa que continúan paralizado 03 frentes de trabajo, porque no se tiene disponible los terrenos y los tramos paralizados son (...) 2- cruce canal existente tramos B12 al B13, B39 al B13 (...)"*, respondiendo la Supervisora de Obra en el asiento n.° 158 de 17 de junio de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, señalando que *"(...) el cruce del canal, dado el replanteo solicitado por el Contratista, esta supervisión indica a la Residencia presentar a la brevedad posible el Replanteo en los tramos B-12 @ B-13 y B-39 @ B-13, el cual debe contemplar un solo cruce por el canal para evitar deterioro en el mismo; para su respectiva evaluación y trámite correspondiente"*.

Luego, mediante asiento n.° 159 de 18 de junio de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, el Residente de Obra precisó que *"(...) Se esta realizando el replanteo de las 02 redes de alcantarillado que cruzan el canal existente, por lo cual se solicita al supervisión replantear los buzones B52, B12 al tramo B39-B13, para realizar un solo cruce al canal existente (...)"* y en el asiento n.° 161 el Residente de Obra indicó que *"(...) con carta n.° 011-2016-R-JMCH[48] de fecha 20/06/2016 **(Apéndice n.° 34)**, se esta presentando a la supervisión los planos de replanteo de la Red de alcantarillado, donde se especifica el cruce en el canal existente, para la cual se requiere su aprobación (...)"*.

Seguidamente, con carta n.° 011-2016-R-JMCH[49] de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, recepcionada por la Supervisora de Obra el 20 de junio de 2016, el Residente de Obra remite los planos de replanteo indicando *"(...) hacer llegar los PLANOS DE REPLANTEO DEL PROYECTO (...), los mismos que se han tomado en cuenta en nivel del cruce en el canal existente El cual fue motivo de paralización de los trabajos a realizar (...)"*; consecuentemente, con asiento n.° 162 de 20 de junio de

[46] Recepcionada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de Edinson Ricardo Andrade Pacheco el 10 de junio de 2016, emitida por la Supervisora de Obra que hace de conocimiento que *"(...) con la finalidad de evitar inconvenientes con el proceso constructivo de la Red de alcantarillado y afectar lo menos posible el Sistema de Canales de Regadio existentes en la zona, se ha visto por conveniente: realizar los trabajo de excavación de zanjas para la instalación de tuberías 4.50m por debajo del canal, tomando como referencia el buzón Bz-39-A (...). En tal sentido de indica a la Entidad informar a la Junta de Usuarios de La Joya Antigua-Sector Ramal; así mismo, reiterar la Solicitud de Autorización correspondiente para dichos trabajos, que fue emitido por la Entidad según Oficio N° 06-2016-EAP/SGDU-MDLJ en fecha 02/03/2016 y recepcionado por la Junta de Usuarios en fecha 9/03/2016"*.

[47] Emitida por el Residente de Obra dirigida a la Supervisora de Obra que indicó *"(...) reiterarle que no se tiene permiso para realizar el cruce en el canal existente, Porque la junta de regantes han paralizados los trabajos de excavación en la red de alcantarillado en la obra (...), Con carta N° 001-2016-R-JMCH, de fecha 22/02/2016, se presenta el informe de compatibilidad, en el cual se solicitó la autorización de los pases de la red de alcantarillado, el cual hasta la fecha no se tienen. Por lo cual se reitera la solicitud del cruce en el canal existente, se indica que la junta de regantes han impidiendo que realicemos los trabajos de excavación en los tramos B39-A AL B13, por que la entidad no tiene liberados los terrenos, lo que ha ocasionado una paralización de los trabajos y está ocasionando retrasos en el avance de la obra (...)"*.

[48] Precisar que el documento en mención solo obra en copia simple, según lo informado por la oficina de Archivo Central a través del informe n.° 154-2024-ACR-ARCH/MDLJ de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.

[49] Documento en copia entregado por la entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, la Supervisora de Obra indicó: *"Se recepciona planos de Replanteo de Red de Alcantarillado para su respectiva evaluación"*, tal como se muestran en las siguientes imágenes:

IMÁGENES Nos 5 Y 6
COMPARACIÓN ENTRE PLANO DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EL PLANO DE REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA CORRESPONDIENTE A LA RED DE ALCANTARILLADO QUE CRUZA EL CANAL DE REGADÍO.

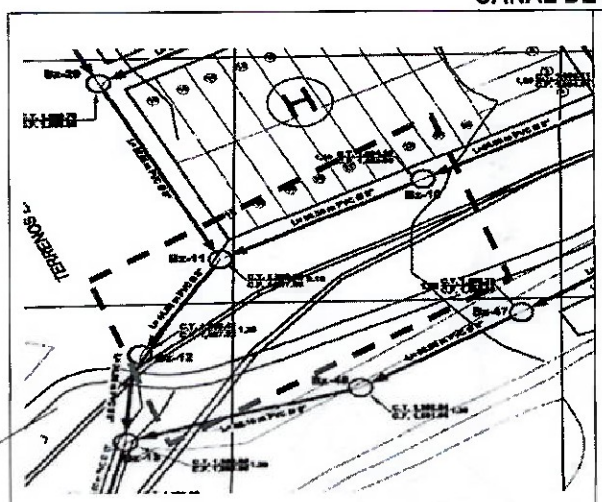


Imagen n.° 5: Corresponde al plano EM-01 **(Apéndice n.° 36)** del expediente técnico, que fue observado por el Residente de Obra y la Supervisora de Obra, mediante informe de compatibilidad, señalando que se solicita a la Entidad la autorización correspondiente para la red de alcantarillado que atraviesa el canal existente.

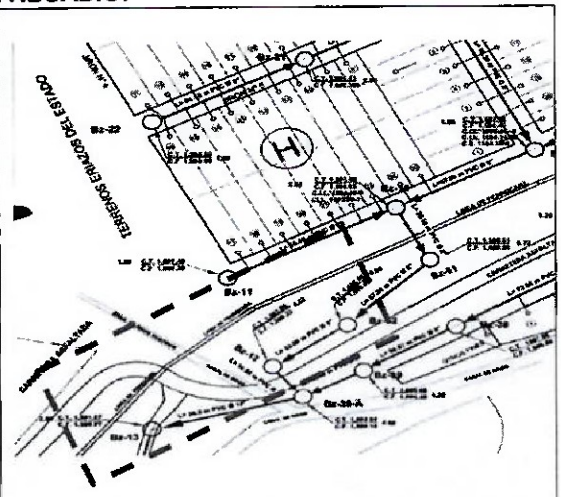


Imagen n.° 6: Lamina RD-01[50] **(Apéndice n.° 15)** correspondiente al segundo plano de replanteo propuesto para el cruce de canal existente durante la ejecución de la obra, donde se observa que tan solo existe un cruce de la red de alcantarillado con el canal existente.

Fuente: Lamina EM-01 correspondiente a planos del expediente técnico, Lamina RD-01 **(Apéndice n.° 15)** correspondiente al segundo plano de replanteo durante la ejecución de la obra según carta n.° 005-2016-R-JMCH de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante asiento n.° 163 de 21 de junio de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, el Residente de Obra, indicó: *"(...) hasta la fecha continúan paralizados los 03 frentes de trabajo, porque la entidad no tiene disponible los terrenos (...) b- Cruce de canal existente (Red de alcantarillado) (...)"*, mediante asiento n.° *164 de 21 de junio de 2016 la Supervisora de Obra señaló que "(...) Se aprueban Planos de Replanteo presentados por la Residencia en fecha 20/06/2016 que modifican la Red de Alcantarillado (...)"* y con asiento n.° 165 de 23 de junio de 2016 el Residente de Obra señaló que *"(...) - Con carta n.° 020-2016-CONSORCIO ATLANTA de fecha 23/06/2016* ***(Apéndice n.° 33)****, se solicita la disponibilidad de terrenos – La entidad hasta la fecha no tiene disponible los terrenos"*.

Posteriormente, con asiento n.° 170 de 29 de junio de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, el Residente de Obra señala que *"(...) la junta de usuarios del canal, no dejan realizar los trabajos de excavación de zanjas en el tramo B39-A al B13, por lo que la entidad no tiene los permisos del terreno"*, respondiendo el asiento n.° 171 de 28 de junio de 2016 la Supervisora de Obra indicando que *"(...) Se continúa gestionando el permiso de la Junta de Usuarios para los trabajos correspondientes al tramo Bz 39A@Bz-13 quienes indican realizaran una inspección en campo antes de otorgar el permiso"*.

[50] Plano de replanteo firmado por el Residente de Obra y Supervisora de Obra, el cual coincide con el croquis que se encuentra adjunto a la carta n.° 262-2016-EAP/SGDU-MDLJ de 10 de junio de 2016 presentado por **Edinson Ricardo Andrade Pacheco** subgerente de Desarrollo Urbano y Rural a la Junta de Usuarios de la Joya Antigua.

Seguidamente, mediante asiento n.° 172 de 30 de junio de 2016 el Residente de Obra indicó: *"(...) hasta la fecha, continúan paralizados 03 frentes de trabajo, porque la Entidad no ha liberado los terrenos, por lo que se solicita los permisos de estos frentes (...) b- Cruce en canal existente: Red de alcantarillado (...)"*, respondiendo la Supervisora de Obra en el asiento n.° 173 de 30 de junio de 2016 indicando que *"(...) se continúa gestionando los permisos correspondientes a los trabajos en el canal (...)"*.

Luego, con asiento n.° 177 de 4 de julio de 2016 el Residente de Obra informo que *"(...) hasta la fecha continúan paralizados 03 frentes de trabajos, porque la Entidad no tiene disponible los terrenos (...) b- Cruce de canal existente el Paraiso – Red de alcantarillado"*, a lo que responde la Supervisora de Obra con el asiento n.° 178 de 4 de julio de 2016 indicando que *"(...) Se solicitará a la Entidad informe estado de trámites pendientes para el desarrollo de Obra"*.

Consecuentemente, el presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili, La Joya Antigua, en respuesta a la carta n.° 262-2016-EAP/SGDU-MDLJ **(Apéndice n.° 32)**, emitió el oficio n.° 0258-2016-JUDRCH-LJA[51] de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, recepcionado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de **Edinson Ricardo Andrade Pacheco** el 4 de julio de 2016[52], y recibido por el Departamento de Obras Públicas, a cargo de **Paola Malena Palomino Mejía** el 5 de julio de 2016, que indicó lo siguiente:

> *"(...) Teniendo en consideración la opinión de la Gerencia Técnica; se le otorga la Autorización para la ejecución de los trabajos solicitados teniendo en consideración lo siguiente:*
>
> - *En todo momento deberán coordinar los trabajos a ejecutar con la Junta de Usuarios de La Joya Antigua.*
> - *Por ningún motivo y bajo responsabilidad, se puede variar los caudales de ingreso tanto a los laterales 13 como Paz y Valencia.*
>
> *(...)".*

Consecuentemente, la Supervisora de Obra, mediante carta n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ[53] de 25 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 8), remitió a la Entidad el informe de compatibilidad (Apéndice n.° 8); mediante el cual comunicó que no se contaba con la autorización para el pase de la red de alcantarillado que atraviesa el canal de riego existente y recomendó a la Entidad solicitar la autorización correspondiente; al respecto, se evidenció que el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edinson Ricardo Pacheco Andrade y la jefa del Departamento de Obras Públicas, Paola Malena Palomino Mejía, tomaron conocimiento de la carta referida el 1 de marzo de 2016; si bien, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edinson Ricardo Andrade Pacheco emitió el oficio n.° 06-2016-EAP/SDGU-MDLJ de 2 de marzo de 2016 (Apéndice n.° 30) mediante el cual solicitó la autorización correspondiente para realizar la intersección de la infraestructura de riego; presentado en la Junta de Usuarios La Joya Antigua el 7 de marzo de 2016, conforme a lo señalado en el artículo 153°[54] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que es responsabilidad de la Entidad la obtención de las autorizaciones para la ejecución de la Obra.

Sin embargo, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edinson Ricardo Pacheco Andrade demoró en tomar las acciones conducentes para la obtención de la autorización, emitiendo la

[51] Recibida por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo el 4 de julio de 2016, con registro n.° 6241**(Apéndice n.° 38)**.

[52] Según cuaderno n.° 08 mesa de partes 2016 registro n.° 4493-7678 **(Apéndice n.° 38)**.

[53] Documento entregado por la Entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

[54] Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad
"(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista".

carta n.° 262-2016-EAP/SGDU-MDLJ de 10 de junio de 2016, por lo cual, la Entidad obtuvo la autorización de parte de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili, La Joya Antigua mediante oficio n.° 0258-2016-JUDRCH-LJA de 4 de julio de 2016; es por tanto que, la Entidad demoró 129 días en obtener la autorización para el pase del canal de riego desde que la Supervisora de Obra presentó el informe de compatibilidad.

De la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3

Mediante asiento n.° 164 de 21 de junio de 2016 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 18)**, la Supervisora de Obra señaló que *"(...) Se recepciona solicitud de Ampliación de Plazo N° 03. Se aprueban los Planos de Replanteo presentados por la Residencia en fecha 20/06/2016 que modifican la Red de Alcantarillado (...)".*

Es así que, mediante asiento n.° 165 de 23 de junio de 2016, el Residente de Obra señaló que *"Con carta N° 018-2016-consorcio atlanta de fecha 21/06/2016, se presenta el informe de ampliación de plazo N° 3 por 15 días calendarios (...)".*

Sobre el particular, mediante informe n.° 009-2016-LYPL/SO-MDLJ[55] de 27 de junio de 2016[56] **(Apéndice n.° 39)** de la Supervisora de Obra, recepcionado el 28 de junio de 2016, tanto por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de **Edinson Ricardo Andrade Pacheco** y por el Departamento de Obras Públicas, a cargo de **Paola Malena Palomino Mejía**, solicitó la ampliación de plazo n.° 03 señalando lo siguiente:

> ***"2.- DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:***
> - *Con fecha 21 de Junio de 2016, el Contratista solicita una ampliación de plazo de 15 días calendario.*
> - *Del sustento legal, según el artículo 200 del Reglamento, el Contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente:*
>
> *(...)*
> ***2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.***
>
> *(...)".*

Es así que, **Paola Malena Palomino Mejía**, jefa del departamento de Obras Públicas mediante informe n.° 570-2016-PMPM/OPP/SGDU-MDLJ[57] de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, recepcionado el 28 de junio de 2016 por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a cargo de **Edinson Ricardo Andrade Pacheco**, informó lo siguiente:

> *"(...) Que mediante **carta N° 009-2016-LYPL/SO-MDLJ** de fecha 28 de **Junio** del 2016 ingresado a la Municipalidad y con fecha 28 de junio del presente ingresado a la oficina de Obras Públicas; La Supervisora de Obra Ing. Lourdes Yanina Pazara Loayza, informa sobre el estado de los tiempos de Ejecución de Obra:*
> *(...)*
> ***ANTECEDENTES Y ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA***
> *(...)*

[55] Precisar que el documento en mención solo obra en copia simple, según lo informado por la oficina de Archivo Central a través del informe n.° 154-2024-ACR-ARCH/MDLJ de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.

[56] Recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo con registro n.° 6066, recepcionado el 28 de junio del 2016.

[57] Documento en original entregado por la Entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

- *De la Supervisión, en Asiento N° 2 con fecha 17/02/2016 en cuaderno de Obra, se indica a la Residencia que debe presentar el informe de Compatibilidad, Cronograma actualizado de avance de Obra y Planos de Replanteo (...).*
- *De la supervisión, en asiento N° 6 con fecha 19,02/2016 en cuaderno de Obra, se indica a la Residencia que debe mencionar en informe de Compatibilidad todas las diferencias encontradas entre el Expediente Técnico y lo encontrado en campo.*
- *Se presenta con carta N° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ de fecha 26/02/2016 el informe de compatibilidad a la Entidad a fin de poner en conocimiento las diferencias del Expediente Técnico y del terreno de Obra; en él se menciona la diferencia topográfica en las manzanas H y F.*
- *Se presenta con carta N° 002-2016-LYPL/SO-MDLJ de fecha 16-02-2016 se presentan los planos de Replanteo a la Entidad y pueda ser elevado al Proyectista para su revisión, evaluación, aprobación y/o corrección. El proyectista no emitió respuesta alguna.*
- *De la supervisión, en el asiento N° 62, con fecha 31/03/2016 en cuaderno de obra, se indica a la residencia que consultada a la Entidad, está aún no cuenta con absolución de consultas pendientes.*
- *Se presenta con carta N° 008-2016-LYPL-SO-MDLJ de fecha 07/04/2016 y se solicita la definición de consultas al contratista; de las cuales el proyectista no da respuesta.*
- *Con fecha 11/04/2016 y carta N° 092-2016 EAP/SGDU-MDLJ, la entidad otorga a la supervisión facultades de absolución de consultas.*
- *Con fecha 12/04/2016 la supervisión emite carta N° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ AL CONTRATISTA* ***(Apéndice n.° 23)****; indicando de las facultades emitidas por la entidad a la supervisión.*
 (...).
- ***De la Residencia en asiento N° 144 con fecha 06/06/2016 en cuaderno de Obra,*** *se indica que se ha comenzado los trabajos de excavación de zanjas en los tramos B39 — B39-A, B39A — B13 y se ha producido la paralización, porque la junta de Regantes del canal existente está impidiendo que continuemos los trabajos de excavación, porque estos no han autorizado el cruce de su canal, por lo que se solicita a la supervisión la autorización para cruzar el canal existente.*
 (...)
- ***De la supervisión en asiento N° 146 con fecha 07/06/2016*** *en cuaderno de obra, se indica a la residencia todos los permisos para la ejecución de los trabajos ya han sido tramitados y se está a la espera de las respuestas requeridas.*
- ***De la Residencia en asiento N° 147 con fecha 09/06/2016 en cuaderno de Obra,*** *se indica que con carta N° 015-CONSORCIO ATLANTA, el contratista informa a la Entidad que se están paralizando 02 frentes, debido a que los terrenos no están disponibles y no se tienen ninguna autorización de los pases,* ***tanto en el canal Existente*** *(...), quien ha impedido que continuemos con los trabajos de excavación de zanjas (...).*
- ***Se presenta con carta N° 020-2016-LYPL/SO-MDLJ de fecha 10/06/2016*** *a la entidad el reiterativo del* ***permiso para ser elevado a la Junta de usuarios de la joya*** *Antigua Sector Ramal, indicando cambios en el proyecto y adjuntando croquis del mismo.*
- ***De la Residencia en asiento N° 157 con fecha 17/06/2016 en cuaderno de Obra,*** *se indica que se* ***ha tenido la visita de la junta de Usuarios del canal existente el Paraíso, quienes indican que no están de acuerdo con los cruces a su canal,*** *tanto el 1er tramo B12 — B13, COMO TRAMO b39 — B13, por lo cual se sugiere a la supervisión replantear los trabajos y ver una mejor solución.*
- *De la supervisión, en asiento N° 158, con fecha 17/06/2016 en cuaderno de obra, se devuelve a la residencia expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 03 e indica el replanteo en dos tramos de la red de alcantarillado.*

- *De la supervisión, en asiento N° 162, con fecha 20/06/2016 en cuaderno de obra, se recepcionó planos de replanteo de la red de alcantarillado para su respectiva evaluación.*

DE LA JUSTIFICACIÓN

- *La causal para la ampliación de plazo según artículo 200 de la ley de contrataciones del Estado:* ***Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.***
- *La consideraciones y hechos importantes, mencionados en ítem anterior, de acuerdo con los* ***artículos 195 Anotaciones y Ocurrencias y articulo 196 Consultas sobre ocurrencias en la Obra.***
- *La afectación de la Ruta crítica del programa ejecución según el artículo 196- consultas sobre ocurrencia en la Obra, que indica en su último párrafo:*
 Esta demora se computará solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra:
 - ***Fecha de Concluido el hecho invocado:*** *A la fecha no se ha concluido el hecho invocado ya que se viene gestionando los permisos, pero a la fecha no se tiene una fecha una confirmación de los mismos.*
- *De la Solicitud de Ampliación de Plazo mediante el párrafo cinco del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:* ***"en tanto se trate de causales que no tengas fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial ...***

 - ***La solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solo alcanza a los trabajos de la Red de Alcantarillado que se ve afectada por el Permiso de la Junta de Usuarios del Canal Existente que se ubica en el tramo replanteado Bz-39A @ Bz-13****, y que ha afectado el normal desarrollo de los tramos Bz-51 @Bz52, Bz-52 @ Bz-12; Bz-12 @ Bz-39A. Además, se debe considerar que por el tramo Bz-12 @ Bz-39A pasa la vía pavimentada que une la carretera Panamericana con el AA. HH. el Paraíso y que por proceso constructivo se debe dejar una vía alterna para la circulación vehicular, por lo que se debe considerar trabajar primero los tramos Bz-51 @ Bz-52, Bz-52 @ Bz-12 y una vez culminados y habilitados estos tramos para el tránsito vehicular, proceder con el tramo Bz-12 @ Bz-39A.*

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

(...)

Vistos los asientos del Cuaderno de Obra del Residente y del Supervisor de Obra, se concluye que la solicitud ***de Ampliación de Plazo N° 03*** *es por* ***15 días calendarios*** *se sustenta bajo la causal 2: Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad el mismo que es concordante con la Ley de Contrataciones del Estado.*

Por lo expuesto anteriormente, esta Jefatura del Departamento de Obras Públicas indica continuar con el trámite para la aprobación correspondiente de la ***AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03*** *para la Obra (...); por el tiempo* ***15 días calendario****, la cual* ***iniciará el día 01 de Julio del 2016 y culminará el 15 de Julio de 2016.***

(...)".

En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2016-MDLJ[58] de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, se señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *CONSIDERANDO:*
> *(...)*
> *Que, mediante Carta N° 018-2016-CONSORCIO ATLANTA de fecha 21 de junio de 2016 recepcionado el día 21 de junio de 2016, el Consorcio Atlanta solicita la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra (...), por 15 (Quince) días calendarios, por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (...).*
>
> *Que, mediante Informe N° 009-2016-LYPL/SO-MDLJ de fecha 27 de junio* **(Apéndice n.° 39)**, *recepción el día 28 de junio de 2016, la Supervisora de Obra Ing. Lourdes Yanina Pazara Loayza pone de conocimiento y da su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra (...) presentada por el contratista Consorcio Atlanta, en el que concluye que el cálculo que la ampliación de plazo de obra para otorgar al contratista Consorcio Atlanta es de 15 (Quince) días calendarios debido a atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;*
>
> *Que, mediante Informe N° 570-2016-PMPM/OOPP/SGDU-MDLJ de fecha 28 de junio de 2016* ***(Apéndice n.° 40)****, la Jefa del Departamento de Obras Publicas Ing. Paola Palomino Mejía indica continuar con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 para la obra (...) por 15 (Quince) días calendario, presentado por el contratista Consorcio Atlanta, el cual iniciará el día 01 de julio del 2016 y culminará el 15 de julio del 2016;*
>
> *Que con informe N° 610-2016-EAP/SGDU-MDLJ de fecha 28 de junio de 2016, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Edison Andrade Pacheco, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por 15 (Quince) días calendarios de la Obra (...).*
>
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTICULO PRIMERO. - APROBAR*** *la Ampliación de Plazo N° 03 por el plazo de 15 (Quince) días calendarios para la ejecución contractual correspondiente al Contrato N° 05-2015-MDLJ/LP de la Obra (...), el cual iniciará el 01 de julio del 2016, quedado diferido la fecha de término de la obra hasta la fecha de culminación del nuevo plazo contractual el 15 de julio del 2016.*
> *(...)".*

Al respecto, se ha realizado el cálculo de los días que demoró la Entidad para obtener la autorización de la Junta de Usuarios del canal existente que se ubica en el tramo replanteado Bz-39A - Bz-13, tal como se indica en cuadro siguiente:

[58] Documento en copia entregado por la Entidad mediante oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE LA DEMORA EN OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN CRUCE DE RED DE ALCANTARILLADO CON CANAL EXISTENTE A PARTIR DE QUE LA ENTIDAD TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA.

Fecha	Descripción	Cantidad de días que demoró la entidad en gestionar los permisos
26/02/2016	Entrega de informe de compatibilidad en el que se indica que no se cuenta con autorización para cruce de canal entre los buzones Bz12 y Bz13	0
7/03/2016	Edinson Ricardo Andrade Pacheco subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite documento a la Junta de Usuarios de la Joya Antigua – Sector Ramal, presentado el 7 de marzo de 2016, solicitando la autorización correspondiente,	10
6/06/2016	El 11/03/2016 La Junta de Usuarios de la Joya Antigua solicita a la Entidad que precise los lugares que van a ser atravesados 4 días. En los tramos de B39-B39A, B39A-B13 el 6 de junio de 2016, se procedió a paralizar, porque la Junta de regantes del canal existente estaba impidiendo la continuación de trabajos de excavación.	91
10/06/2016	Edinson Ricardo Andrade Pacheco subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite documento a la Junta de Usuarios de la Joya Antigua – Sector Ramal, reiterando la solicitud de autorización para realizar trabajos en el canal referente a la Obra.	4
	TOTAL	105

Fuente: Informe técnico N° 001-2024-OCI/MDLJ-JCZG de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por esta situación, el Contratista solicitó a la Supervisora de Obra la ampliación de plazo n.° 3 por 15 días calendarios por causas atribuibles a la Entidad, seguidamente la Supervisora de Obra remitió a la Entidad esta solicitud; con lo cual, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2016-MDLJ de 28 de junio de 2016, aprobó la ampliación de plazo n.° 3.

En conclusión, los hechos expuestos se originaron por el accionar de Edinson Ricardo Andrade Pacheco, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien demoró en tomar las acciones conducentes en obtener la autorización de pase de canal de riego y de Paola Malena Palomino Mejía, jefa del Departamento de Obras Públicas, quien omitió realizar acciones conducentes en obtener la autorización de pase de canal de riego, a pesar de que tuvieron conocimiento oportuno de las consultas realizadas, y tenían la función de supervisar la ejecución de la Obra; además, se observa que fue factible obtener la autorización puesto que la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili, La Joya Antigua demoró tan solo 28 días en otorgar la autorización.

En ese sentido, Edinson Ricardo Pacheco Andrade, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, demoró 125 días en obtener la autorización para la ejecución de los trabajos en el canal desde que tomó conocimiento del informe de compatibilidad el 1 de marzo de 2016 hasta el 4 de julio de 2016 que la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili, La Joya Antigua emitió el oficio de autorización; y, Paola Malena Palomino Mejía, jefa del Departamento de Obras Públicas, omitió realizar las acciones conducentes a obtener la autorización de pase de canal, conductas que ocasionaron la demora por parte de la Entidad.

Del pago de los gastos generales de la ampliaciones n.os 2 y 3

De la revisión, a la liquidación de obra se observa que se consideró el reconocimiento de mayores gastos generales ocasionados por las ampliaciones de plazos n.os 2, 3 y 5 tal como se detalla a continuación:

IMAGEN N° 7
CALCULO DE GASTOS GENERALES SEGÚN LIQUIDACIÓN DE OBRA

DATOS
- Plazo Contractual = = 105 dias
- Factor de Relacion =. = 1.00
-- Costo Directo = 1,636,673.68
G G. del contrato = 0.10

a) Por la ampliacion N 2

.-Ampliacion de plazo = 30 dias
- Coeficiente de Reajuste = Ip/Io (Codigo 039)
Io (SEPT 2015) = 418.76
Ip (junio 2016) = 429.07 Ip / Io = 1.025

- Gastos General Diario = (P Ampl X GG p x CD / P contractu) Ip (junio 2016) / Io (SEPT 2015)

0.03 x 1,636,673.68 x 1.025 =: 47913.40

- Gastos General Diario = SIN IGV = 47913.40

b) Por la ampliacion N 3

.-Ampliacion de plazo = 15 dias
- Coeficiente de Reajuste = Ip/Io (Codigo 039)
Io (SEPT 2015) = 418.76
Ip (julio 2016) = 429.42 Ip / Io = 1.025

- Gastos General Diario = (P Ampl X GG p x CD / P contractu) Ip (julio 2016) / Io (SEPT 2015)

0.01 x 1,636,673.68 x 1.025 =: 23976.24

- Gastos General Diario = SIN IGV = 23976.24

C) Por la ampliacion N 5

.-Ampliacion de plazo = 25 dias
- Coeficiente de Reajuste = Ip/Io (Codigo 039)
Io (SEPT 2015) = 418.76
Ip (OCTUBRE 2016) = 433.63 Ip / Io = 1.036

- Gastos General Diario = (P Ampl X GG p x CD / P contractu) Ip (OCTUBRE 2016) / Io (SEPT 2015)

0.02 x 1,636,673.68 = 1.036 =: 40352.17

- Gastos General Diario = SIN IGV = 40352.17

TOTAL A PAGAS
a) Por la ampliacion N 2 47913.40
b) Por la ampliacion N 3 23,976.24
C) Por la ampliacion N 5 40,352.17
TOTAL A PAGAR = 112241.82 SIN IGV

Fuente: Liquidación de obra, entregado por la Supervisora de Obra a la Entidad mediante informe n.° 02-2017-LYPL/SO-MDLJ de 9 de marzo de 2017 (Apendice n.° 41).
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior, se observa que se reconoció un total por mayores gastos generales sin IGV ascendente a S/ 112 241,82 correspondiente a las ampliaciones de plazos n.os 2, 3 y 5, donde cuyo monto se encuentra en el resumen general de liquidación de obra, presentado por la Supervisora de Obra mediante informe n.° 02-2017-LYPL/SO-MDLJ de 9 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, tal como se muestra en imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
RESUMEN GENERAL DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	DIFERENCIA A PAGAR (S/.)
A.- AVANCE EJECUTADO			
Valorizaciones Ppto. Principal	1,882,174.73	1,882,174.73	0.00
Valorizaciones Ppto. Adicional	82,394.72	82,394.72	0.00
Total	1,964,569.45	1,964,569.45	**0.00**
B.- REAJUSTE DE PRECIOS			
Reintegro Ppto. Principal			30,342.41
Reintegro Ppto. Adicional	0.00	0.00	800.77
Total			**31143.18**
C.- ADELANTOS OTORGADOS (NO CORRESPONDE)			
Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
Amortización de Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto de Materiales	0.00	0.00	0.00
Amortización de Adelanto de Materiales	0.00	0.00	0.00
Total			0.00
D.- DEDUCCIÓN DE REINTEGROS (NO CORRESPONDE)			
Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto de Materiales	0.00	0.00	0.00
Total			**0.00**
E.- OTROS			
Mayores Gastos Generales	112,241.82	0.00	112,241.82
Total			**112,241.82**
TOTAL GENERAL=(A+B+C+D+E)			**143,385.00**
IGV (18%)			**25,809.30**
SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			**S/. 169,194.30**

Fuente: Informe n.° 02-2017-LYPL/SO-MDLJ de 9 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, formando parte de la Liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo mostrado en la imagen anterior, se observa que, incluido el pago de mayores gastos generales ocasionados por las ampliaciones de plazo, se tiene un monto a favor a cancelar al contratista por S/ 169 194,30, el cual fue reconocido en la aprobación de la liquidación de obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2017-MDLJ/GM de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, donde se señala:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***PRIMERO:*** *Que, se apruebe el Expediente que Contiene 'la Liquidación Técnica de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL PARAÍSO, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA", siendo el costo final del Contrato de Ejecución de Obra S/. 2'318,191.94 (Dos Millones Trescientos Dieciocho Mil Ciento Noventa y Uno con 94/ 100 Soles), ejecutado bajo la modalidad de Contrata por parte del CONSORCIO ATLANTA, teniendo un saldo a favor del*

Consorcio ATLANTA de S/. 169, 194.30 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Ciento Noventa y cuatro con 30/100 Soles), bajo la siguiente estructura de costo:

RUBROS	MONTO S/.
Reajuste de Precios (A)	31,143.18
Reintegro de Presupuesto Principal	30,342.41
Reintegro de Presupuesto Adicional	800.77
Mayores Gastos Generales (B)	112,241.82
Total General (A) + (B)	143,385.00
IGV 18%	25,809.30
Saldo Total a Favor del Contratista	**169,194.30**

(...)"

Al respecto, se consultó a la subgerente de Tesorería sobre pagos realizados a la Constructora Atlanta E.I.R.L., quien mediante informe n.° 053-2024-TES-MDLJ de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)** respondió, tal como se muestra en cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
COMPROBANTES DE PAGO A NOMBRE DE CONSTRUCTORA ATLANTA EIRL POR EJECUCIÓN DE LA OBRA SEGÚN SUBGERENCIA DE TESORERÍA

AÑO	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO S/.
2016	1325	07/04/2016	190,022.59
2016	1326	07/04/2016	7,917.61
2016	1404	12/04/2016	300,000.00
2016	1405	12/04/2016	293,710.14
2016	1406	12/04/2016	24,737.92
2016	1956	10/05/2016	300,000.00
2016	1957	10/05/2016	153,634.12
2016	1958	10/05/2016	18,901.42
2016	5928	13/12/2016	2,122.20
2016	3178	25/07/2016	156,557.53
2016	3179	25/07/2016	6,523.23
2016	3195	25/07/2016	300,000.00
2016	3196	25/07/2016	206,543.59
2016	3197	26/07/2016	21,105.98
2016	3894	29/08/2016	48,900.37
2016	3895	29/08/2016	2,037.52
2016	4638	07/102016	30,195.22
2016	4639	07/102016	1,258.13
2016	5929	13/12/2016	6,356.83
2016	5930	13/12/2016	150,441.78
2017	380	01/02/2017	26,019.78
2017	381	01/02/2017	1,084.16
2017	770	01/03/2017	58,394.37
2017	771	01/03/2017	9,722.58
2017	772	01/03/2017	2,004.87
2017	2207	31/05/2017	162,426.53
2017	2789	07/07/2017	6,767.77
		TOTAL	2,487,386.24

Fuente: Informe n.° 053-2024-TES-MDLJ de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior, se observa que mediante comprobantes de pago n.os 2207 y 2789 se pagó al Contratista el saldo a favor según liquidación de Obra por el monto de S/ 169 194,30.

En consecuencia, la Entidad realizó el pago de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.os 2, 3 y 5 ascendente a S/ 112 241,82 sin IGV, correspondiendo la suma de S/ 47 913,40 sin IGV al pago de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 2 y la suma de S/ 23 976,24 sin IGV por el pago de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 3.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 13 de febrero de 2009 y modificatorias.

Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista."

Artículo 196.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
(...)
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases.
En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

La situación expuesta generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 84 829,78**, correspondiente al reconocimiento y pago de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 a favor del contratista, ello de la siguiente manera:

CUADRO N° 6
DETALLE DE PERJUICIO ECONÓMICO

DETALLE	IMPORTE S/
Mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 2	47 913,40
Mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 3	23 976,24
Sub total	71 889,64
IGV	12 940,14
Total	**84 829,78**

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, la situación descrita se originó por la actuación de los servidores públicos de la Entidad, contraria a la normativa aplicable, debido a la demora de la Entidad en la absolución de las consultas del Contratista y la obtención de autorización de pase de canal.

El administrado Edinson Ricardo Andrade Pacheco no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos **(Apéndice n.° 47).**

La administrada Paola Malena Palomino Mejía presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos **(Apéndice n.° 47).**

La referida evaluación de comentarios y las cédulas de notificación (**Apéndice n.° 47)** forman parte del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos que se describe a continuación:

1. **Edinson Ricardo Andrade Pacheco,** identificado con DNI n.° 41952548, en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, del 1 de febrero de 2016 al 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 46),** se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 41952548, mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000002-2024-CG/1320-02-002 de 29 de mayo de 2024 y 00000004-2024-CG/1320-02-002 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, quien no presentó comentarios o aclaraciones.

 Quien, en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de La Joya incumplió las funciones obligaciones y responsabilidades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[59] **(Apéndice n.° 48)**, al verificarse que, durante el ejercicio de su cargo:

 - Demoró 41 días en tomar acciones conducentes a la absolución de la consulta del Contratista relacionada a la topografía de las manzanas H y F por la diferencia de cotas contenida en el informe de compatibilidad y la aprobación de los planos de replanteo de la red de alcantarillado presentados por el Contratista, emitiendo la carta n.° 092-2016-EAP/SGDU-MDLJ el 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 22),** mediante la cual otorga facultades a la Supervisora de Obra, para que en representación de la Entidad absuelva las consultas del Contratista; a pesar de tomar conocimiento el 1 de marzo de 2016 de las cartas n.os 001-2016-LYPL/SO-MDLJ de 25 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 8)** y 002-2016-LYPL/SO-.MDLJ de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 12)** de la Supervisora de Obra, asimismo, tomó conocimiento que todavía no se habían absuelto la consulta del Contratista ni aprobado los planos de replanteo, mediante informe n.° 003-2016-LYPL/SO-MDC de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)** de la Supervisora de Obra, limitándose a derivar el mencionado informe al Departamento de Obras Públicas para su atención mediante el proveído n.° 421, recibido el 31 de marzo de 2016; carta

[59] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Joya aprobado con Ordenanza n.° 014-2015- MDLJ de 1 de junio de 2015.

n.° 007-2016-LYPL/SO-MDLJ de 3 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 17)** de la Supervisora de Obra, limitándose a derivar la referida carta al Departamento de Obras Públicas; carta n.° 008-2016-LYPL/SO-MDLJ de 7 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 20)** de la Supervisora de Obra e informe n.° 212-2016-PMPM/OOPP/SGDU-MDLJ de 8 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 17)** de la jefa del Departamento de Obras Públicas, limitándose a emitir el informe n.° 272-2016-EAP/SGDU-MLDJ el 8 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 21)**.

- Demoró 125 días en obtener la autorización para la ejecución de los trabajos en el canal de riego existente, desde que tomó conocimiento del informe de compatibilidad el 1 de marzo de 2016 con carta n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ **(Apéndice n.° 8)**, hasta la autorización por parte de Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili, La Joya Antigua mediante oficio n.° 0258-2016-JUDRCH-LJA de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 37)**; de los cuales:

 - Demoró 6 días en adoptar acciones conducentes a obtener la autorización para el pase de la red de alcantarillado que atraviesa el canal de riego existente, al emitir el oficio n.° 06-2016-EAP/SDGU-MDLJ el 2 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, que fue presentado 5 días después de su emisión, el 7 de marzo de 2016 en la Junta de Usuarios La Joya Antigua, solicitando la autorización correspondiente para realizar la intersección en la infraestructura de riego.

 - Demoró 91 días en adoptar acciones conducentes a obtener la autorización para el pase de la red de alcantarillado que atraviesa el canal de riego existente, al emitir el 10 de junio de 2016 la carta n.° 262-2016-EAP/SGDU-MDLJ **(Apéndice n.° 32)** dirigida a la Junta de Usuarios La Joya Antigua solicitando la autorización para realizar los trabajos en el canal, a pesar de tomar conocimiento el 11 de marzo de 2016 del oficio n.° 096-2016-JUDRCH-LJA de 10 de marzo del 2016 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua solicitó a la Entidad que precise los lugares que van a ser atravesados y el tipo de tubería.

 - La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili, La Joya Antigua, demoró 4 días en remitir respuesta al oficio n.° 06-2016-EAP/SDGU-MDLJ el 2 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 30)** y 24 días a la carta n.° 262-2016-EAP/SGDU-MDLJ de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, haciendo un total de 28 días.

Ello generó que se aprueben las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 044-2016-MDLJ de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 5)** por el plazo de 30 días calendario y 071-2016-MDLJ de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 6)** por el plazo de 15 días calendario, respectivamente; lo que ocasionó que la Municipalidad Distrital de La Joya reconozca el pago de mayores gastos generales a favor del Contratista por las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 mediante la Liquidación Técnica de la Obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2017-MDLJ/GM de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)**; y, consecuentemente, la Entidad pagó al Contratista la liquidación mediante los comprobantes de pago n.os 2207 de 31 de mayo de 2017 y 2789 de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, que incluía el pago de los mayores gastos generales correspondientes a las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 por el monto de S/ 84 829,78 incluye IGV, correspondiendo la suma de S/ 47 913,40 sin IGV al pago de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 2 y la suma de S/ 23 976,24 sin IGV por el pago de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 3.

Esta conducta contravino lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, en los artículos 153° referido a la responsabilidad de la Entidad que señala: *"(...) La Entidad es responsable de la*

obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista" y 196° referido a las consultas sobre ocurrencias en la obra, el cual indica: *"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...) En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".*

Asimismo, inobservó las funciones previstas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015, el cual establece como una de las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural: *"(...) f) Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata (...)".*

De la misma manera, incumplió las funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984 en el artículo 21° *"Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

De igual forma, inobservó las funciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013, artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y el artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014 que establece en su artículo 156° *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...) g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"..*

Así también, se vulneró lo previsto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 en los artículos IV *"Son principios que rigen el empleo público: (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)"*, 2° *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* y 16° *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Además, infringió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002 en sus artículos 6° *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los*

procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...) ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y 7° *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa, de los cuales la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita.

2. **Paola Malena Palomino Mejía, DNI n°.** 40423584, en su condición de jefa del Departamento de Obras Públicas, del 1 de marzo de 2016 al 30 de agosto de 2016 **(Apéndice n.°45)**, se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 40423584, remitida mediante las cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000003-2024-CG/1320-02-002 y 00000005-2024-CG/1320-02-002 de 29 de mayo de 2024 y de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47),** respectivamente, quien presentó sus comentarios mediante documento sin número de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47)** en tres (3) folios, remitido por correo electrónico el 14 de junio de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en **(Apéndice n.° 47),** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa, de los cuales la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Quien, en su condición de jefa del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de La Joya incumplió las funciones asignadas, al omitir realizar las acciones conducentes a la absolución de la consulta del Contratista relacionada a la topografía de las manzanas H y F por la diferencia de cotas contenida en el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 8)**, a pesar de tomar conocimiento el 1 de marzo de 2016, de la carta n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ de 25 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 8),** de la Supervisora de Obra.

Asimismo, al omitir realizar las acciones conducentes a la aprobación de los planos de replanteo de la red de alcantarillado presentados por el Contratista con carta n.° 002-2016-LYPL/SO-MDLJ de 26 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 12),** de la Supervisora de Obra, a pesar de tomar conocimiento el 31 de marzo de 2016, mediante el proveído n.° 421 del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien derivó el informe n.° 003-2016-LYPL/SO-MDC de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26),** para su atención, en el cual se observa que la Entidad no dio respuesta respecto a los planos de replanteo; así como también, el 5 de abril de 2016 volvió a tomar conocimiento mediante carta n.° 007-2016-LYPL/SO-MDLJ de 3 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 17),** en la que se advierte que la Entidad aún no dio respuesta a las consultas del Contratista contenidas en el informe de compatibilidad y respecto a los planos de replanteo.

Además, al omitir realizar las acciones conducentes en la obtención de la autorización para la ejecución de los trabajos en el canal de riego existente desde que tomó conocimiento del informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 8)** el 1 de marzo de 2016 con carta n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ de 25 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 8),** de la Supervisora de Obra, que señalaba que no contaba con la autorización para el pase de la red de alcantarillado que atraviesa el canal de riego existente y recomendaba a la Entidad que solicite la autorización correspondiente, así también, volvió a tomar

conocimiento mediante informe n.° 009-2016-LYPL/SO-MDLJ[60] de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, que todavía la Entidad no había obtenido la autorización para el pase de la red de alcantarillado que atraviesa el canal de riego existente.

Ello generó que se aprueben las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 044-2016-MDLJ de 24 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 5)** por el plazo de 30 días calendario y 071-2016-MDLJ de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 6)** por el plazo de 15 días calendario, respectivamente; lo que ocasionó que la Municipalidad Distrital de La Joya reconozca el pago de mayores gastos generales a favor del Contratista por las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 mediante la Liquidación Técnica de la Obra aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2017-MDLJ/GM de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)**; y, consecuentemente, la Entidad pagó al Contratista la liquidación mediante los comprobantes de pago n.os 2207 de 31 de mayo de 2017 y 2789 de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, que incluía el pago de los mayores gastos generales correspondientes a las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 por el monto de S/ 84 829,78 incluye IGV, correspondiendo la suma de S/ 47 913,40 sin IGV al pago de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 2 y la suma de S/ 23 976,24 sin IGV por el pago de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 3.

Esta conducta contravino lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, en los artículos 153° referido a la responsabilidad de la Entidad que señala: *"(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista"* y 196° referido a las consultas sobre ocurrencias en la obra, el cual indica: *"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...) En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".*

Asimismo, inobservó las funciones previstas en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, el cual establece como una de las funciones del Departamento de Obras Públicas: *"(...) g) Supervisar la ejecución y puesta en marcha de las obras por administración directa, por contrata, convenio o similares, según corresponda (...) l) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y aquellas delegadas por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (...)".*

De igual forma, inobservó las funciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013, artículo 39° *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* y

[60] Precisar que el documento en mención solo obra en copia simple, según lo informado por la oficina de Archivo central a través del informe n.° 154-2024-ACR-ARCH/MDLJ de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, asimismo, fue recepcionado por el Departamento de Obras Publicas el 28 de junio de 2016.

el artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014 que establece en su artículo 156° *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...) g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así también, se vulneró lo previsto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004 en los artículos IV *"Son principios que rigen el empleo público: (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)"*, 2° *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* y 16° *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad civil y administrativa, de los cuales la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa, de los cuales la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 de la ejecución de obra: Mejoramiento, Ampliación del servicio de agua potable y desagüe en el Asentamiento Humano El Paraíso, distrito de La Joya - Arequipa – Arequipa", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Joya se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que la Entidad demoró 45 días en adoptar acciones conducentes para la absolución de las consultas del Contratista referidas a la diferencia de cotas en la topografía de las manzanas H y F con la topografía del plano PT-01: Plano Topográfico del expediente técnico contenida el informe de compatibilidad y la aprobación de los planos de replanteo de la red de alcantarillado, asimismo, demoró 129 días en obtener la autorización de pase del canal de riego.

En tal sentido, los servidores públicos contravinieron los artículos 153 y 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009.

La situación se ha originado por el subgerente de Desarrollo al demorar en tomar las acciones conducentes en absolver las consultas del Contratista y al demorar en obtener la autorización de pase de canal de regadío y por la jefa del Departamento de Obras públicas al omitir realizar las acciones conducentes a absolver las consultas del Contratista y obtener la autorización de pase de canal de regadío, lo que conllevó a que la Entidad apruebe las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 044 y 071-2016-MDLJ de 24 de mayo de 2016 y 28 de junio de 2016, respectivamente, y por ende, que la Entidad reconozca y pague al Contratista por mayores gastos generales, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 84 829,78. (Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (**Conclusión n.° 1**)

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de La Joya

1. Iniciar las acciones civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (**Conclusión n.° 1**)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0117-2015-MDLJ/GM de 16 de junio de 2015.

Apéndice n.° 4:
- Fotocopia autenticada del contrato n.° 05-2015-MDLJ/LP de 23 de diciembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 01 al contrato n.° 05-2015-MDLJ-LP de 11 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 5:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 233-A-2016-EAP/SGDU-MDLJ de 27 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 044-2016-MDLJ de 24 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 6:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 306-2016-EAP/SGDU-MDLJ de 30 de junio de 2016
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2016-MDLJ de 28 de junio de 2016.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2016-R-JMCH de 22 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 8:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ de 25 de febrero de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe de compatibilidad de la Obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y desagüe en el Asentamiento Humano El Paraíso, distrito de La Joya-Arequipa", de febrero de 2016 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del oficio n.° 045-2023-GM/MDLJ de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 142-2023-GM/MDLJ de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del cuaderno n.° 07, Mesa de Partes 2016, Registro n.° 1310-4492, del 10 de marzo de 2016 al 7 de abril de 2016.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de la carta n.° 002-2016-LYPL/SO-MDLJ de 26 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 13:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2016-LYPL/SO-MDLJ de 5 de febrero de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2016- CONSORCIO ATLANTA de 1 de marzo de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2016/JMCH- ING.RESIDENTE de 1 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple del primer plano de replanteo de la Lamina RD-01 correspondiente al plano replanteado de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y desagüe en el Asentamiento Humano El Paraíso, distrito de La Joya-Arequipa" – Red general de desagüe.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del segundo plano de replanteo de la Lamina RD-01 correspondiente al plano replanteado "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y desagüe en el Asentamiento Humano El Paraíso, distrito de La Joya-Arequipa" – Red general de desagüe.

Apéndice n.° 16:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2016- CONSORCIO ATLANTA de 1 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2016/JMCH-ING.RESIDENTE de 1 de abril de 2016.

Apéndice n.° 17:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 212-2016-PMPM/OOPP/SGDU-MDLJ de 8 de abril de 2016.
- Fotocopia simple de la carta n.° 007-2016-LYPL/SO-MDLJ de 3 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la valorización mensual n.° 2 de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y desagüe en el Asentamiento Humano El Paraíso, distrito de La Joya-Arequipa" de marzo de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2016-LYPL/SO-MDLJ de 3 de abril de 2016.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del cuaderno de Obra de 17 de febrero de 2016 al 8 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de la carta n.° 004-2016-R-JMCH de 6 de abril de 2016.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de la carta n.° 008-2016-LYPL/SO-MDLJ de 7 de abril de 2016.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 272-2016-EAP/SGDU-MDLJ de 8 de abril de 2016.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple de la carta n.° 092-2016-EAP/SGDU-MDLJ de 11 de abril de 2016.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de la carta n.° 001-2016-LYPL/SO-MDLJ-AL CONTRATISTA de 12 de abril de 2016.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de acta de compromiso de 3 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 399-2016-PMPM/OPP/SGDU-MDLJ de 19 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 26:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 116-2016-PMPM/OOPP/SGDU-MDLJ de 17 de marzo de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2016-LYPL/SO-MDC de 22 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2016 -CONSORCIO ATLANTA de 9 de junio de 2016 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2017-MDLJ/GM de 28 de abril de 2017.

Apéndice n.° 29:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 053-2024-TES-MDLJ de 6 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago correspondientes a los periodos 2016 y 2017, según cronograma:
 - Comprobante de pago n.° 1325 de 7 de abril de 2016 y adjunto en fotocopia autenticada.
 - Comprobante de pago n.° 1326 de 7 de abril 2016 y adjunto en fotocopia autenticada.
 - Comprobante de pago n.° 1404 de 12 de abril de 2016 y adjunto en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.° 1405 de 12 de abril de 2016.
 - Comprobante de pago n.° 1406 de 12 de abril de 2016 y adjunto en fotocopia autenticada.
 - Comprobante de pago n.° 1956 de 10 de mayo de 2016 y adjunto en fotocopia simple y autenticada.
 - Comprobante de pago n.° 1957 de 10 de mayo de 2016.
 - Comprobante de pago n.° 1958 de 10 de mayo de 2016 y adjunto en fotocopia autenticada.
 - Comprobante de pago n.° 3178 de 26 de julio de 2016 y adjunto en fotocopia simple y autenticada.
 - Comprobante de pago n.° 3179 de 26 de julio de 2016 y adjunto en fotocopia autenticada.
 - Comprobante de pago n.° 3195 de 26 de julio de 2016 y adjunto en fotocopia simple y autenticada.
 - Comprobante de pago n.° 3196 de 26 de julio de 2016 y adjunto en fotocopia autenticada.
 - Comprobante de pago n.° 3197 de 27 de julio de 2016.

- Comprobante de pago n.° 3894 de 29 de agosto de 2016 y adjunto en fotocopia simple y autenticada.
- Comprobante de pago n.° 3895 de 29 de agosto de 2016 y adjunto en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 4638 de 7 de octubre de 2016 y adjunto en fotocopia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.°4639 de 7 de octubre de 2016 y adjunto en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 5928 de 13 de diciembre de 2016 y adjunto en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 5929 de 13 de diciembre de 2016.
- Comprobante de pago n.° 5930 de 13 de diciembre de 2016.
- Comprobante de pago n.° 380 de 1 de febrero de 2017 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.° 381 de 1 de febrero de 2017 y adjunto en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 770 de 1 de marzo de 2017 y adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
- Comprobante de pago n.° 771 de 1 de marzo de 2017 y adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 772 de 1 de marzo de 2017 y adjunto en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 2207 de 31 de mayo de 2017 y adjunto en fotocopia simple.
- Comprobante de pago n.° 2789 de 7 de julio de 2017 y adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 30: Fotocopia legalizada del oficio n.° 06-2016-EAP/SGDU-MDLJ de 2 de marzo de 2016

Apéndice n.° 31: Fotocopia legalizada del oficio n.° 096-2016-JUDRCH-LJA de 10 de marzo del 2016

Apéndice n.° 32:
- Fotocopia legalizada de la carta n.° 262-2016-EAP/SGDU-MDLJ de 10 de junio de 2016
- Fotocopia legalizada de la carta n.° 020-2016-LYPL/SO-MDLJ de 10 de junio de 2016
- Fotocopia legalizada de la carta n.° 009-2016-R-JMCH de 10 de junio de 2016 y adjunto legalizado.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2016-CONSORCIO ATLANTA de 23 de junio de 2016.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple de la carta n.° 011-2016-R-JMCH de 20 de junio de 2016

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple de la carta n.° 005-2016-R-JMCH de 19 de abril de 2016.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la lámina EM-01 correspondiente a planos del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y desagüe en el Asentamiento Humano El Paraíso, distrito de La Joya-Arequipa" – Emisor de desague.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0258-2016-JUDRCH-LJA de 4 de julio de 2016.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del cuaderno n.° 08, Mesa de Partes 2016, Registro n.° 4493-7678 del 9 de junio de 2016 al 4 de julio de 2016.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2016-LYPL/SO-MDLJ de 27 de junio de 2016.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del informe n.° 570-2016-PMPM/OPP/SGDU-MDLJ de 28 de junio de 2016.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2017-LYPL/SO-MDLJ de 9 de marzo de 2017 y adjunto en copia simple cálculo de gastos de generales.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del informe n.° 129-2024-ACR-ARCH/MDLJ de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del informe n.° 154-2024-ACR-ARCH/MDLJ de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 44: Informe técnico n.° 001-2024-OCI/MDLJ-JCZG de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 45: Documentos de designación y cese de Paola Malena Palomino Mejía

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 114-2024-ARCH/MDLJ de 26 de abril de 2024
- Fotocopia simple del contrato administrativo de servicios n.° 067-2016-MDLJ de 1 de marzo del 2016.
- Impresión del registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios.

Apéndice n.° 46: Documentos de designación y cese de Edinson Ricardo Andrade Pacheco.

- Fotocopia autenticada de designación con Resolución de Alcaldía n.° 17-2016-MDLJ de 1 de febrero del 2016
- Fotocopia autenticada de cese con Resolución de Alcaldía n.° 180-2016-MDLJ de 6 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 47: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de 29 de mayo de 2024, de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE2-MDLJ, remitida a Edinson Ricardo Andrade Pacheco.
 - Impresión con firma digital de 29 de mayo de 2024, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1320-02-002, remitida a Edinson Ricardo Andrade Pacheco.
 - Impresión con firma digital de 29 de mayo de 2024, del Cargo de Notificación Electrónica, remitida a Edinson Ricardo Andrade Pacheco.

- Impresión con firma digital de 29 de mayo de 2024, de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE2-MDLJ, remitida a Paola Malena Palomino Mejía.
 - Impresión con firma digital de 29 de mayo de 2024, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1320-02-002, remitida a Paola Malena Palomino Mejía.

- Impresión con firma digital de 29 de mayo de 2024, del Cargo de Notificación Electrónica, remitida a Paola Malena Palomino Mejía

- Impresión con firma digital de 6 de junio de 2024, de la cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE2-MDLJ, remitida a Edinson Ricardo Andrade Pacheco.
 - Impresión con firma digital de 6 de junio de 2024, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1320-02-002, remitida a Edinson Ricardo Andrade Pacheco.
 - Impresión con firma digital de 6 de junio de 2024, del cargo de notificación electrónica, remitida a Edinson Ricardo Andrade Pacheco.

- Impresión con firma digital de 6 de junio de 2024, de la cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE2-MDLJ, remitida a Paola Malena Palomino Mejía.
 - Impresión con firma digital de 6 de junio de 2024, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1320-02-002, remitida a Paola Malena Palomino Mejía.
 - Impresión con firma digital de 6 de junio de 2024, del cargo de notificación electrónica, remitida a Paola Malena Palomino Mejía.

- Impresión de correo electrónico de 14 de junio de 2024 y adjunto documento sin numero de 13 de junio de 2024.

Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 48:
- Fotocopia simple de la Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015, que aprobó en la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

La Joya, 17 de junio de 2024

David Abraham Gutierrez Quispe
Supervisor

Nestor Hugo García Delgado
Jefe de la Comisión

Belizabeth Neyra Castro
Abogado

Julio Cesar Zamata Guevara
Especialista tecnico

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Joya, 17 de junio de 2024.

David Abraham Gutiérrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Joya

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-1320 -SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia delrregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboralo contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Demora en absolver consultas y en la obtención de autorización de pase de canal, generó la aprobación de ampliaciones de plazo n.os 2 y 3, ocasionando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por s/ 84 829,78 en perjuicio de la Entidad.	Edinson Ricardo Andrade Pacheco	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/02/2016	06/10/2016	D. Leg. 276	[redacted]		X			
2		Paola Malena Palomino Mejía	[redacted]	Jefe en el Departamento de Obras Publicas	01/02/2016	30/08/2016	D. Leg. 1057	[redacted]		X			

(*) El pliego de hechos fue comunicado y notificado mediante las casillas electrónicas asignadas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA — ESPECIALISTA LEGAL — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA — JEFATURA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La Joya, 18 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
ALCALDÍA
RECIBIDO
19 JUN 2024
Hora: 16 06 Nº Folios:
Firma: Nº Reg.:

OFICIO N° 111-2024-MDLJ/OCI

Señor:
Cristhian Mario Cuadros Treviño
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Joya
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 012-2024-2-1320-SCE

Referencia : a) Oficio N° 081-2024-MDLJ/OCI de 22 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N°043 -2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Ampliaciones de plazos n.° 2 y 3 de la Ejecución de Obra: Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y desagüe en el Asentamiento Humano El Paraíso, distrito La Joya- Arequipa- Arequipa".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 012-2024-2-1320-SCE, con su documentación sustentante en (48) apéndices contenidos en un (I) tomo y un total de (524) folios, que recomienda disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

David Abraham Gutiérrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Joya

C.C.:
Archivo
DAGQ/nhgd